

# Violación, fraude y abuso de la Ley y la Constitución

por

IVÁN ESCOBAR FORNOS

*Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua*

## *SUMARIO*

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y FRAUDE:
  - A) VIOLACIÓN Y FRAUDE A LA LEY.
  - B) VIOLACIÓN Y FRAUDE A LA CONSTITUCIÓN.
  - C) SANCIONES AL FRAUDE Y LA VIOLACIÓN.
3. EL ABUSO DEL DERECHO:
  - A) CONCEPTO DE ABUSO DEL DERECHO. SUS REQUISITOS.
  - B) ACEPTACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.
  - C) SU EXTENSIÓN.
  - D) ABUSO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.
  - E) SANCIONES DEL ABUSO DEL DERECHO.
4. ALGUNOS CASOS DE VIOLACIONES, FRAUDES Y ABUSOS CONSTITUCIONALES EN NUESTRA HISTORIA CONSTITUCIONAL:
  - A) LAS PRIMERAS VIOLACIONES, FRAUDES Y ABUSOS, DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA.
  - B) VIOLACIONES Y FRAUDES CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LAS CONSTITUCIONES DE 1838, 1848, 1854, 1858, 1893 Y 1905.
  - C) VIOLACIÓN Y FRAUDE CON RELACIÓN A LAS CONSTITUCIONES *NON NATA* DE 1911, DE 1911 Y *NON NATA* DE 1913.
  - D) VIOLACIONES Y FRAUDES CON RELACIÓN A LAS CONSTITUCIONES DE 1939, 1948, 1950 Y 1974.
  - E) VIOLACIÓN Y FRAUDE CON RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE 1987.
5. LAS MUTACIONES CONSTITUCIONALES.
6. ALGUNAS CAUSAS DE NUESTRA CRISIS INSTITUCIONAL.

## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El fraude a la ley también tiene sus antecedentes en el Derecho romano en la famosa máxima de Paulo que expresa que «obra contra ley quien hace lo que la ley prohíbe, y en fraude de la ley, quien salva sus palabras, pero evita sus sentidos» (1) (*Contra legem facit qui id facit, quod lex prohibet; in frudem vero, qui salivis verbis legis, sententiam eius circumvenit*).

La existencia de la figura del abuso del derecho en el Derecho romano es controvertida, pues existen reglas y máximas que se contradicen, aunque algunos autores aseguran el origen romano de ella, pues Gayo decía que no se debe abusar de nuestros derechos.

Niegan el abuso del derecho las máximas siguientes: «se considera que no causa ningún daño quien de su derecho usa» (*nullus videtur dolo facere qui suo iure utitur*) (2); ningún daño causa salvo el que hace lo que no tiene derecho a hacer (*nemo damnum facit, nisi qui id fecit quod facere ius non habet*) (3); y la máxima de Ulpiano, «quien usa de su derecho, a nadie perjudica y ningún daño causa» (*neminen laedit, nemo damnum facit, qui suo*).

Los que afirman su existencia se fundan en las siguientes reglas: la máxima de Paulo de que «no todo lo que es lícito es honesto» (*non omne quod licet honestum est*); la regla de Gayo de que «no debemos usar mal de nuestro derecho» (*male enim nostro iure uti non debemos*) (4), y la regla de Cicerón, «el estricto derecho es la suprema injusticia» (*summum ius, summa iniurias*).

No obstante, algunos autores armonizan todas las citadas máximas y reglas para abrirle paso a la aceptación del abuso del derecho.

En realidad en el Derecho romano no se formuló una teoría general del abuso del derecho. Además se tenía un concepto objetivo y no subjetivo del Derecho que pudiera dar pie a dicha teoría, pero se encuentran antecedentes.

En la Edad Media se elaboró la doctrina de los actos emulativos, aplicable a las relaciones de vecindad, la cual desaprobaba los actos que, aunque se realizaban dentro del ejercicio de un derecho, pero sin interés y con la intención de perjudicar, causaban daño a otra persona.

Posteriormente se desarrolla en Francia y la aceptan la mayoría de los Códigos Civiles modernos: Perú (5), Alemania (6), México (7), Argenti-

---

(1) D. I Tit, Ley 29.

(2) D. 50.17.55.

(3) D. 50.17.51.

(4) Gayo. 1.53.

(5) Artículo 11 del Título Preliminar (1984).

(6) Artículo 2.226.

(7) Artículos 840 y 1.912.

na (8), Venezuela (9), Grecia (10), Bolivia (11), Paraguay (12), Hungría (13), Austria (14) y otros (15), lo mismo que ciertas constituciones (16).

## 2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y FRAUDE

### A) VIOLACIÓN Y FRAUDE A LA LEY

La violación a la ley se produce cuando la infracción contra ella es palpable a simple vista, burda, sin inteligencia, directa, sin argucias. Por ejemplo: El artículo 4 de la Ley de 20 de septiembre de 1982 exige que los agentes navieros, al organizarse en sociedad, deben convenir que del capital social suscrito y pagado, un mínimo del 60 por 100 pertenezca a nicaragüenses domiciliados en el país, la sede social se establezca en el país y las acciones sean nominativas. Si se constituye, por ejemplo, una sociedad de esa naturaleza sólo con socios extranjeros se infringe la ley flagrantemente. Existe violación a la ley.

La violación se presenta con frecuencia y se realiza en materia judicial, administrativa y electoral.

En el fraude a la ley, ésta es violada, no directamente, sino indirectamente, valiéndose de actos que no dejan ver la violación. Es un acto de inteligencia y no de torpeza. La ley burlada generalmente es imperativa o prohibitiva.

Se discute si es o no necesario el propósito dañino. Unos dicen que es necesario, pero la mayoría expresa que no, pues lo que se persigue no es reprimir la mala fe, sino evitar que el fraude a la ley se haga efectivo (17).

Se produce el fraude a la ley cuando, en el caso anteriormente expuesto, se ocupan socios nacionales como testaferros, a los cuales se les hace socios por el 60 por 100 del capital, encubriendose así la violación a la ley y consiguiendo los efectos prácticos no permitidos por ella.

Otros ejemplos de fraudes a la ley:

---

(8) Artículo 1.071.

(9) Artículo 118.

(10) Artículo 281 (1941).

(11) Artículo 107 (1976).

(12) Artículo 372 (1986).

(13) Artículo 5 (1960).

(14) Artículo 1.295 (reformado por Ley de 1916).

(15) En los países socialistas, antes de la caída del comunismo, establecían el abuso del derecho: Polonia, Checoslovaquia y Hungría.

(16) Artículos 83 y 95, inciso 1, de Colombia; artículo 103.3 de la Constitución del Perú; artículo 18 de la Constitución de Alemania.

(17) Cfr. Manuel ALBALADEJO, *Derecho Civil, I. Introducción y Parte General*. Vol. 1. José María Bosch, Editor, Barcelona, España, 1991. Vol. 1, pág. 189.

- a) El guardador no puede adquirir por compra, aunque sea en subasta pública o judicial, los bienes inmuebles de su pupilo de acuerdo con los artículos 466 y 2.565, inciso 1 del Código Civil. Si compra un inmueble del pupilo directamente habrá celebrado un acto *contra legem*, violatorio de ley en forma palpable. Si lo adquiere a través de interpósta persona (testaferro) habrá un acto *in fraudis legem* (en fraude a la ley), violando en forma encubierta los artículos citados.
- b) El asegurado que se amputa la mano para cobrar un seguro.
- c) La venta con pacto de retroventa que encubre un préstamo usurario.
- d) El litigante que ocupa el proceso para burlar la ley, como el demandado, que, coludido con el demandante, se allana a la demanda declarativa de dominio y se dicta sentencia declarando propietario al demandante, el que después inscribe en el Registro como propietario. Así se despoja a los propietarios de sus inmuebles, ya sean éstas de los particulares, las municipalidades o el Estado.
- e) El que desea divorciarse, pero no puede hacerlo en su país porque la ley no lo permite, se nacionaliza en un país que admite el divorcio, celebra nuevo matrimonio en éste y después recupera la nacionalidad de origen.
- f) La promesa de venta para encubrir un préstamo. Es lo más usual en Nicaragua, las que fueron declaradas sin valor por la Revolución Sandinista.
- g) Los guardadores de ausentes que se allanan a la demanda o toman una actitud pasiva, lo que asegura el triunfo al demandante en forma fraudulenta.
- h) Los extranjeros que recurren al matrimonio fraudulento para legalizar la permanencia y trabajo en el país donde emigran.

Es conveniente advertir que el fraude a la ley se extiende a todo el ordenamiento jurídico, público y privado, lo mismo que la violación a la ley (18).

El fraude a la ley tiene similitudes y diferencias con otras figuras o actos: el fraude pauliano, el abuso del derecho y la simulación, entre otros.

Para el objeto de nuestro estudio no es necesario insistir más sobre estas diferencias, por lo cual nos concretaremos a confrontar rápidamente el fraude a la ley con la simulación.

El fraude a la ley es un negocio real, pero también puede ser encubierto por otro acto simulado o por actos reales que logran realizar el acto prohibido. De aquí que se le encuentre similitud con la simulación relativa, pero

---

(18) Cfr. José Luis LACRUZ BERDEJO y otros, *Elementos de Derecho Civil. I Parte General del Derecho Civil*, José María Bosch, Editor, S. A., Barcelona, España, 1988. Vol. I. *Introducción*, pág. 234.

no con la simulación absoluta en la que sólo existe acto aparente. Por tal razón, algunos autores sostienen que el fraude a la ley es siempre de simulación relativa, pero ya vimos que todos los actos pueden ser verdaderos.

Es conveniente advertir que otros autores como Arturo ALESSANDRI RODRÍGUEZ y Manuel SOMARRIVA UNDURRAGA consideran que los actos fraudulentos son verdaderos y encuentran diferencias entre el fraude a la ley y la simulación: el acto simulado sólo produce apariencia ante los ojos del observador, el acto que defrauda la ley es verdadero; el pacto simulado ilícito viola la ley directamente, en cambio el fraude a la ley en forma indirecta; la simulación puede ser licita o ilícita, en cambio el fraude a la ley siempre es ilícito (19).

#### B) VIOLACIÓN Y FRAUDE A LA CONSTITUCIÓN

En la violación se infringe la Constitución en forma directa, burda, sin delicadeza, detectable a simple vista.

El fraude a la Constitución se produce por medio de actos encubiertos, que esconden la violación, la cual se produce de manera indirecta.

Tanto la violación como el fraude a la Constitución se presentan en todos los niveles: en el poder ejecutivo, en el judicial (con mayor intensidad por el gran volumen de trabajo), en el legislativo, en el electoral, en los órganos constitucionales e instituciones del Estado, y hasta entre los particulares por la infracción de los derechos humanos en las relaciones privadas dentro de los límites aceptables por el sistema.

Los jueces y magistrados pueden violar una disposición constitucional directamente o mediante aplicación indebida, lo mismo que hacerle fraude mediante una interpretación o aplicación indebida. Cuando la violación a la Constitución se produce en juicio, en Nicaragua se establece una causal especial de casación en el fondo, para denunciar la violación (20).

Citemos algunos ejemplos de violación:

- a) De acuerdo con el artículo 12 de la Constitución, la capital es Managua y la sede de los poderes del Estado, por lo que una ley ordinaria que declare capital a otra ciudad o traslade uno o todos los poderes del Estado a otra ciudad, es violatoria de la Constitución.

---

(19) Citan como ejemplo: con la finalidad de burlar la prohibición del artículo 1.796, según el cual el contrato de compraventa no puede celebrarse entre cónyuges no divorciados permanentemente, uno de ellos vende efectivamente un bien a un tercero y éste, a su vez, vende la cosa, también efectivamente, al otro cónyuge. No hay simulación porque las dos ventas son reales. Editorial Nascimento. Parte General. Santiago, Chile, 1961. T. I. Vol. I., págs. 457 y 458.

(20) Artículo 2.057, inciso 1, del Código de Procedimiento Civil.

- b) De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, el Estado no tiene religión oficial, por lo que una ley ordinaria que declare a una determinada religión como oficial del Estado es violatoria de la Constitución.
- c) De acuerdo con el artículo 34, inciso 10 de la Constitución, nadie puede ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme, por lo que el juez que lo haga o la ley que lo permita violan directamente la Constitución. Es la aplicación del *maxima non bis in idem*.
- d) De acuerdo con el artículo 38 de la Constitución, la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca al reo, por lo que es violatoria de la Constitución, por ejemplo, la ley ordinaria o la sentencia que le dé efecto retroactivo a la ley en materia de propiedad, contratos y obligaciones.
- e) De acuerdo con el artículo 34, inciso 1 de la Constitución, el acusado se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; por lo que la sentencia que condena a un inocente sin prueba en su contra, o la ley que invierte la carga de la prueba y se la impone al acusado, violan la Constitución.
- f) De acuerdo con el artículo 93 de la Constitución, el Ejército es apolítico y apartidista, por lo que si interviene en política, viola la Constitución.
- g) El artículo 72 de la Constitución protege el matrimonio y la unión de hecho estable, pero no se ha dictado la ley que regule esta unión de hecho, por lo que se está violando por omisión el señalado artículo de la Constitución, lo que podría dar pie a una inconstitucionalidad por omisión, usando para ello el recurso de amparo, tal como lo acepta la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (21).
- h) El artículo 72 de la Constitución dispone que el matrimonio descansa en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer; por lo que la ley que autorice el matrimonio entre contrayentes del mismo sexo viola claramente dicha disposición.

Citemos algunos casos de fraude a la Constitución:

- a) El artículo 78 de la Constitución establece el derecho de investigar la paternidad y todavía no se ha dictado la ley que lo regule; por el contrario, la Corte Suprema de Justicia (22) ha declarado vigente la

---

(21) S. núm. 90, 10:30 a. m. del 22 de abril de 1999.

(22) S. 8:00 a. m. del 22 de noviembre de 1957, B. J., pág. 18730; S. 11: 00 a. m. del 16 de junio de 1986, B. J., pág. 105; consulta del 1 de septiembre de 1987, B. J., pág. 418.

regulación del Código Civil sobre esta materia, el que se funda en el principio contrario de la no investigación de la paternidad, salvo contadas excepciones que la hacen casi imposible, lo cual es un fraude a la Constitución por lo que se viola el artículo citado y el artículo 75 de la misma Constitución, que establece la igualdad de derechos de todos los hijos dentro y fuera del matrimonio.

- b) En el caso del artículo 14 de la Constitución, presentado anteriormente como ejemplo de violación, el que no le permite al Estado tener religión oficial, porque existe separación entre Estado y religión, sería un fraude a la Constitución dictar una ley que favorezca económicamente y conceda ciertos privilegios a una o varias religiones, discriminando al resto.
- c) En el caso del artículo 38 de la Constitución que no permite dictar leyes retroactivas, presentado como ejemplo de violación anteriormente, es objeto de fraude al citado artículo, cuando la Asamblea Nacional, so pretexto de interpretar una ley en realidad la reforma, con el objeto de que esa «interpretación» rija desde que se publicó la norma interpretada, de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, y darle así efecto retroactivo, violando indirectamente la Constitución, lo que la Asamblea ha hecho con varias leyes. Pero de nada sirve esta reforma disfrazada de interpretación auténtica para aplicar la ley en forma retroactiva, pues se opone al artículo constitucional citado.

También los jueces en sus interpretaciones pueden darle efecto retroactivo a la ley por ignorancia o por fraude.
- d) Cuando la Constitución remite a la ley ordinaria para desarrollar su contenido, existe el peligro de que sea objeto de fraude, ya sea porque se desnaturalice o se restrinja su contenido. En estas remisiones existen derechos, competencias estatales (de poderes, órganos e instituciones), y otros aspectos que pueden ser objeto de violación o de fraude. En nuestra Constitución son numerosísimos los artículos constitucionales que remiten a la ley ordinaria para su regulación, lo que en la doctrina se denomina la reserva de ley, pensando en la garantía de que sea este tipo de norma de carácter más sólido y democrático la que regule estas materias (23), que por razones de espacio, técnica y naturaleza, no puede hacer la Constitución.

---

(23) Artículos 2, 5.3, 10, 11, 19, 21, 26, 27, 32, 33, 34, incisos 2, 3 y 11, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 54, 61, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 79, 81, 82.3.5.7, 87, 88, 91, 93.2, 94.2, 95, 97, 99.4, 100, 104, inciso 2, 105.1, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 119, 120, 125, 130.1.2.3.4.5, 131.2.3, 138, incisos 11 y 32, 148, 150, inciso 17, 151.1, 153, 157, 158, 159, 162, 164, incisos 2, 8 y 15, 166, 173.1.4. 175, 177, 178, 181, 184 y 190 de la Constitución.

- e) Existen otras disposiciones constitucionales que aunque no remiten a la ley son desarrolladas por ella, en cuyo caso puede existir fraude o violación a ella. Pero algunos no admiten desarrollo legislativo porque tienen su autonomía de aplicación y al regularlas podrían ser anuladas o desnaturalizadas.
- f) No pocas disposiciones conocidas como programáticas se suelen calificar como fraudulentas, engañosas, porque nunca se cumplen o es difícil su cumplimiento. Generalmente estas disposiciones contemplan derechos sociales.
- g) El abogado que maliciosamente recusa o pide la declaración de implicancia de un Juez o Magistrado es sancionado con multa, y en caso de reincidencia puede ser suspendido de seis meses a un año (24).
- h) Violan, abusan o defraudan el derecho político del sufragio, garantizado en el artículo 51 de la Constitución, los que destruyan o detrioren propaganda electoral, los que pretendieren inscribir o votar más de una vez, el que soborne a los votantes o que realicen otros actos penalizados de acuerdo a los artículos 173 al 178 de la Ley Electoral.

A un nivel de más altura y trascendencia nos encontramos con fraudes constitucionales que en forma encubierta, aparentando cumplir con la Constitución, transforman sistemas y organizaciones políticas. Por ejemplo: Napoleón transforma en un imperio el gobierno igualitario inspirado en Rousseau, valiéndose de los plebiscitos y de su vocación de caudillo. Hitler termina con la Constitución de Weimar (1919), la segunda Constitución progresista del mundo, luego de la mexicana de 1917, aparentando legalidad en sus procedimientos y termina imponiendo una dictadura. Después de la «Marcha sobre Roma», Mussolini fue llamado por el Rey Víctor Manuel a formar gobierno. Se ajusta a las leyes de la democracia y logra controlar el parlamento. Es a partir de 1925 que implanta la dictadura. Es otro gran fraude al sistema democrático.

En España se denuncia por algunos juristas y partidos políticos un fraude a la Constitución porque se quieren modificar los Estatutos de Autonomía, en tal forma que pretenden reformar la estructura del Estado español. La Constitución española en el Título X requiere de una Asamblea Constituyente para la reforma total de la Constitución o cuando se afecten sus bases fundamentales, las cuales son: España como un solo Estado con autonomías, la unidad de la nación española, la Corona, la regulación de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Por tal razón, la reforma de estas bases no pueden hacerlas los poderes constituidos (Cortes Generales o los parlamentos autónomos) me-

---

(24) Artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

diente la modificación del Estatuto de Autonomía, porque no tienen competencia, por lo cual si lo hacen cometan un fraude a la Constitución.

Alberto Fujimori fue electo Presidente constitucional del Perú el 28 de julio de 1990, para el período 1990 a 1995, al amparo de la Constitución de 1979 que prohíbe la reelección. Tras un golpe de Estado el 5 de abril de 1992, se disuelve el Poder Legislativo y se interviene el Poder Judicial, pero el Poder Ejecutivo mantiene su legitimidad de título y de ejercicio. A finales de 1992, el Ejecutivo convoca a elecciones nacionales para elegir a los integrantes de una Asamblea Constituyente, a la que se le encarga aprobar la nueva Constitución Política del país y legislar en forma ordinaria.

La nueva Constitución fue sancionada en diciembre de 1993.

Al amparo de la nueva Constitución de 1993 es elegido presidente para el período 1995-2000. El artículo 112 de esta Constitución permite la reelección para el período inmediato, lo mismo que la postulación presidencial después de transcurrido otro período.

En esta elección Alberto Fujimori al inscribir su candidatura a la Presidencia de la República fue impugnada porque el señor Fujimori había sido Presidente de la República de acuerdo con la Constitución de 1979, la que se encontraba todavía vigente según resolución de la Asamblea Constituyente del 6 de enero de 1993, y Fujimori continuaba ejerciendo la Presidencia. Por esta razón en la impugnación a su postulación se argumentaba que Alberto Fujimori seguía siendo Presidente hasta el 2005 y no podía reelegirse bajo el amparo de la Constitución de 1979. Si el artículo 112 de la nueva Constitución establece la reelección inmediata será aplicable para el Presidente que sea reelegido el 6 de abril de 1995.

El jurado nacional de elecciones por resolución número 172-94 JNE declara infundada la impugnación al considerar que la normativa contenida en la nueva Constitución Política de 1979 fue sustituida por la nueva Constitución, que en el artículo 112 permite la reelección sin limitación alguna.

Al amparo de la nueva Constitución de 1993, Alberto Fujimori vuelve a postularse como candidato para la presidencia de la República para el período de 2000 al 2005.

El 23 de agosto de 1996 se publica la Ley número 26657 de interpretación auténtica del artículo 112 de la Constitución, en la cual se dispone que la reelección a que se refiere este artículo son los mandatos presidenciales iniciados con posterioridad a la fecha de su promulgación y, como consecuencia, no pueden tomarse en consideración los períodos presidenciales anteriores en su fecha. Esto significaba que no tenía porqué tomarse en cuenta el período presidencial de Alberto Fujimori de 1990 a 1995 porque, de otra manera, sería aplicar retroactivamente la nueva Constitución de 1993. Contra esta ley se alegó que no podía el Congreso por una ley ordinaria interpretar

la Constitución porque para hacerlo debía seguirse el procedimiento para la reforma constitucional.

El Tribunal Constitucional, en sentencia del día 3 de enero de 1997, por mayoría de votos declaró inaplicable dicha ley para el caso concreto de una nueva postulación a la Presidencia en el año 2000 del actual Jefe de Estado Alberto Fujimori al encontrar que dicha ley es ostensiblemente incompatible con la Constitución.

Fujimori sigue sosteniendo que no debe tomarse en cuenta el período iniciado de 1990 a 1995, porque la nueva Constitución de 1993 permite la reelección y no se le puede aplicar retroactivamente tomando en cuenta su primer período presidencial, por lo que su nueva postulación para el período 2000 a 2005 sería su segundo período presidencial permitido por el artículo 112 de la Constitución.

Por tal razón Alberto Fujimori se presenta como candidato, triunfa en las elecciones y poco tiempo después abandona el poder.

Todo lo expuesto es un fraude constitucional, se usó la Constituyente, órgano del Estado, el golpe de Estado y las leyes ordinarias para evadir la prohibición de la reelección de la Constitución de 1993 y perpetuarse en el poder el Presidente Alberto Fujimori.

El General Ríos Montt, después de un golpe de Estado, fue Jefe de Gobierno de facto de 1982 a 1983.

En 1990 y en 1995, la Corte Constitucional le negó a Ríos Montt la inscripción como candidato presidencial por haber sido gobernante de facto, con base en el artículo 186, ordinal *a*) de la Constitución de 1985, que dispone: «*Artículo 186. Prohibiciones para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República.* No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:... *a)* «El caudillo y los Jefes de un Golpe de Estado revolucionario armado o movimiento similar, que hayan alterado el orden constitucional, quienes como consecuencia, asuman la Jefatura de Gobierno».

En el año de 2003, partidarios de Ríos Montt provocaron disturbios y caos en Guatemala para presionar a la Corte Constitucional para que le permitieran su postulación a la candidatura presidencial de la República, lo que logró por resolución de la misma Corte Constitucional del 14 de julio de 2003. Por tal razón se inscribió como candidato y perdió en las elecciones.

Pero la Corte Constitucional, por sentencia de 10 de octubre de 2006, declaró, a pesar de que se le pedía su nulidad de pleno derecho, que la sentencia de 14 de julio de 2003 carece de efectos jurisprudenciales, respetando así la cosa juzgada, producto del juicio fencido, una de las bases fundamentales de la seguridad jurídica, terminando así con toda aspiración del General Ríos Montt.

La Corte Constitucional, en opinión consultiva de 16 de noviembre de 1989 y en sentencia de 19 de octubre de 1990, expresaba que la prohibición

que afecta a los golpistas se aplica a hechos anteriores porque así lo tuvo en cuenta el poder constituyente, sin que esto signifique la aplicación retroactiva de la Constitución, sino el reconocimiento de su carácter normativo; jurisprudencia a la que se adhirió la Corte Constitucional en la comentada sentencia de 14 de julio de 2003.

El Expresidente Vinicio Cerezo Arévalo pidió la inconstitucionalidad del artículo 187 de la Constitución, que prohíbe la reelección, y del artículo 281, que prohíbe su reforma, porque existen en la Constitución otras normas constitucionales de superior jerarquía que las impugnadas. Estas normas de superioridad jerárquica garantizan entre otros derechos y garantías: la libertad, la protección a la persona, la justicia, la igualdad, el derecho de defensa, el interés social, el sufragio activo y pasivo, el sistema democrático. La Corte Constitucional declaró en sentencia de 24 de agosto de 2006, que la inconstitucionalidad de una norma constitucional implicaría una absoluta trasgresión al orden constitucional.

También Vinicio Cerezo planteó la inaplicabilidad al caso concreto, pero la Corte expresó que no existía en autos ningún caso concreto que permitiera analizar el problema de supremacía entre normas de la misma jerarquía, lo que es impropio e imposible, ya que lo que cabe es un mecanismo de selección de normas para determinar cuál es la especial y cuál la general y, por tanto, declarar que la especial es preferente a la general.

En su campaña electoral para la Presidencia de la República, Antonio Lacayo pedía que del Proyecto de reformas a la Constitución se suprimiera la prohibición de la reelección y las inhibiciones a los parientes del Presidente, entre ellas, la de ser yerno de la Presidenta, para poder ser candidato a la Presidencia. Esta era una reforma dirigida exclusivamente en contra de Antonio Lacayo, con nombre y apellido, una forma fraudulenta de encubrir la interdicción de dictar normas para casos particulares, con una reforma general. Se impugnaba la postulación porque usaría del poder que tenía para triunfar en las elecciones. Su esposa Cristiana Chamorro ofreció divorciarse para eludir la prohibición. El artículo que regulaba la inhibición fue ampliado y la extendió a los que sean o hayan sido parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente. Esto claramente hacía inútil el divorcio. Algo semejante ocurrió en las elecciones de 1936, en la que el general Somoza García estaba dispuesto a divorciarse de Salvador Debayle Sacasa, para que no se le impidiera su postulación presidencial, dado su parentesco de afinidad con el Presidente Sacasa. El artículo 105 de la Constitución de 1911 inhibía a Somoza García ser candidato a la Presidencia de la República.

La Corte Suprema de Justicia en el caso de Antonio Lacayo declaró: «Que los señores recurrentes manifiestan que al señalarse en la ley reformatoria de la Constitución prohibiciones específicas para concurrir como candi-

dato a las próximas elecciones sin haber renunciado a sus cargos con doce meses de anticipación, se violan sus derechos humanos, derechos políticos e individuales. Consideró el Tribunal que tanto en la Constitución Política como en otras leyes se establecen regulaciones para el ejercicio de determinados cargos o para acceder a determinadas funciones dentro del Estado. Estas regulaciones, que constituyen verdaderas limitaciones, no son violatorias de los derechos humanos, sino que contribuyen a ordenar la función pública en beneficio de la colectividad. Las regulaciones contra las cuales se ha recurrido no violan de ninguna manera la Constitución Política, por lo que no cabe más que declararlo así en esta resolución. De acuerdo con lo anteriormente considerado, debe declararse sin lugar el amparo interpuesto» (25).

Existen ciertas constituciones que no permiten al poder constituyente reformador cambiar o modificar ciertos principios, valores o sistemas. Por ejemplo, la forma republicana de gobierno (26); los principios que integran la Constitución (27); la unidad del Estado, los derechos y libertades (28); la no reelección, la forma republicana de gobierno y otros temas fundamentales (29); la forma de gobierno, el período presidencial, la reelección y otros temas fundamentales (30); la prohibición de reformar los artículos que prohíben la reelección y los períodos presidenciales para el período que corre o para el siguiente (31).

Se podrían burlar estas limitaciones derogando los artículos que las establecen y después hacer los cambios o modificaciones que no podrían hacerse por los citados artículos. En nuestro país el Presidente General Zelaya suspendió los artículos 95, 96 y 152 de la Constitución que le impedía la reelección y proclamarse Presidente por una Asamblea Legislativa, sin elección popular previa, como lo explicaremos más adelante. Esta es otra forma de fraude a la Constitución.

### C) SANCIONES AL FRAUDE Y LA VIOLACIÓN

La violación y el fraude a la ley tienen como sanción la nulidad del acto o actos realizados, los daños y perjuicios, las sanciones penales (32), para lo cual deben ejercitarse la acción o acciones correspondientes.

---

(25) S. 9:30 a. m. del 29 de mayo de 1995, B. J., pág. 30.

(26) Artículos 39 de la Constitución italiana y 89 de la Constitución francesa.

(27) Artículo 112 de la Constitución de Noruega de 1814.

(28) Artículo 290 de la Constitución de Portugal.

(29) Artículo 281 de la Constitución de Guatemala.

(30) Artículo 374 de la Constitución de Honduras.

(31) Artículo 159 de la Constitución de 1893 de Nicaragua.

(32) En algunas legislaciones, como la italiana, se penaliza como estafa procesal los engaños, argucias, la presentación de documentos falsos o alterados, la alteración de

En la violación o fraude constitucional con frecuencia se presenta el abuso o desviación de poder. En el Derecho Constitucional las competencias se encuentran divididas entre poderes y órganos y éstos sólo tienen las competencias que se le atribuyen en forma explícita o implícita; a diferencia de los particulares que son titulares de todos los derechos menos los prohibidos de acuerdo con los artículos 32, 129 y 130 de la Constitución. Existe abuso de poder cuando se usa el poder fuera de su competencia, en cambio, se produce la desviación de poder cuando se actúa dentro de la competencia, pero con un fin distinto del indicado expresa o tácitamente por la Constitución o la ley. La sanción del abuso del poder es la nulidad (33).

Si la violación o fraude se dieron contra la Constitución generalmente produce la nulidad y se dispone de las acciones y recursos constitucionales (inconstitucionalidad de la ley, amparo, exhibición personal y *habeas data*).

La consagración y alcance de estas sanciones depende del ordenamiento jurídico de cada país.

### 3. EL ABUSO DEL DERECHO

#### A) CONCEPTO DE ABUSO DEL DERECHO. SUS REQUISITOS

Los derechos subjetivos deben ejercitarse dentro del marco de la ley, sin excesos, sin mala fe, con interés, con precaución, en forma social, el que así no lo hace causa un daño que debe reparar. Los derechos tienen sus límites consagrados en forma general en la misma Constitución, en el artículo 24, párrafo segundo, en el cual se establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

El abuso del derecho ha sido ampliamente estudiado en el Derecho francés, en el cual surgen dos teorías: la subjetiva que exige la intención de dañar, o la conciencia del daño a tercero; y la objetiva, liderada por Louis JOSSERAND (34), en virtud de la cual el abuso no se funda tanto en la intención

---

pruebas, la ocultación de pruebas y otros obstáculos para que el juez engañado sentencie a favor del litigante fraudulento. Se oponen a este delito algunos autores porque el juez no puede ser engañado, ya que su obligación es averiguar la verdad; el proceso es una lucha de intereses en la que prevalece el que se impone; atenta contra el derecho a litigar; el sistema de la valoración de la prueba impide la estafa procesal (cfr. Julio C. BAEZ, *Lineamientos de la estafa procesal*. Librería El Foro, Buenos Aires, Argentina. 2001).

(33) Para ampliar el concepto de las nulidades de Derecho Público, véase Mario BERNASCHINA GONZÁLEZ, *Manual de Derecho Constitucional*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 1955. T. I., pág. 231 y sigs.

(34) *Abuso de los derechos y otros ensayos*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1999, pág. 5.

dañosa, como en el ejercicio anormal, antisocial, contrario a su función económica, del derecho.

La mayoría de los autores no exigen la intención dañosa.

#### B) ACEPTACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

Nuestro ordenamiento jurídico acepta la teoría del abuso del derecho en casos concretos y la jurisprudencia lo hace en forma más generalizada (35). No existe disposición expresa, solamente en materia judicial como tendremos ocasión de señalar.

El Código Civil y de Procedimiento Civil consagra casos concretos del abuso del derecho como puede verse en los artículos 1.521, 3.285, inciso 4, 3.290, 3.345, inciso 4 del Código Civil, y artículos 888 y 1.741 del Código de Procedimiento Civil.

También la jurisprudencia acepta esta doctrina y de ella puede deducirse que el ejercicio de un derecho no puede hacerse de manera abusiva, o sea, cuando se actúa de mala fe, con temeridad, negligencia, falta o imprudencia (36).

#### C) SU EXTENSIÓN

El abuso del derecho ha adquirido una gran expansión, *permea* el Derecho Civil, el Derecho Procesal (Penal y Civil), el Derecho Administrativo, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo y el Derecho Constitucional. Comprende, pues, el Derecho Público y el Derecho Privado.

De tal manera que se consideran abusos del derecho las persecuciones y embargos mal intencionados del acreedor contra su deudor para dejarlo en la ruina; el embargo excesivo de bienes del deudor; la promoción de incidentes, excepciones ilegales o temerarias, las controversias judiciales infundadas, costosas y reñidas; las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión; la mala fe en las negociaciones previas, en la celebración del contrato y en su ejecución; las rupturas inapropiadas y bruscas del crédito; el abuso de la posición dominante en el Derecho de la Competencia; el abuso del derecho

---

(35) Cfr. Iván ESCOBAR FORNOS, *Derecho de Obligaciones*, Editorial Hispamer, 2.<sup>a</sup> ed., Managua. Nicaragua, 2000, pág. 558 y sigs.

(36) S. 11:30 a. m. del 24 de febrero de 1915, B. J., pág. 918. S. 11:00 a. m. del 11 de diciembre de 1926, B. J., pág. 5784. S. 11:00 a. m. del 29 de septiembre de 1931, B. J., pág. 7874. S. 11:00 a. m. del 13 de julio de 1934, B. J., pág. 8699. S. 12 m. del 30 de noviembre de 1944, B. J., pág. 12588. S. 11:30 a. m. del 12 de junio de 1948, B. J., pág. 14281.

del voto en las sociedades cuando se toman decisiones fuera del ámbito social; las decisiones a favor de los socios sin beneficio de la sociedad; las decisiones contra algunos de los socios sin beneficio de la sociedad; la compra de acciones a los socios minoritarios a bajos precios por los accionistas mayoritarios usando informaciones comerciales o financieras que finjan el mal estado de la sociedad o cuando por información confidencial conozcan el presente y el futuro de prosperidad económica de la sociedad, ignorado por los socios minoritarios que venden sus acciones; el abuso de los derechos consagrados en la Constitución; el uso abusivo del derecho de huelga; las proposiciones judiciales amparadas con manifiesto abuso del derecho o fraude a la ley, las que deben ser rechazadas por el juez o tribunal (37).

#### D) ABUSOS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

La aplicación de la teoría del abuso de los derechos constitucionales es un tema difícil y muy controvertido en la doctrina, principalmente en los países donde la Constitución no la consagra, pues, como ya expresamos, son pocos los que lo han hecho en sus constituciones como el Perú, Colombia y Alemania.

Donde no se contempla expresamente en la Constitución, algunos autores la aceptan en casos concretos y otros le niegan aplicación en base a los argumentos siguientes:

- a) Al no existir una disposición constitucional que contemple esta limitación de los derechos fundamentales, es indicativa de que ha sido rechazada.
- b) No existe un sistema de sanciones, órganos y procedimientos que conozcan del abuso.
- c) Es sumamente peligroso que quede en manos del intérprete determinar los alcances del ejercicio normal de los derechos fundamentales, sin tener orientaciones que seguir, lo cual puede desembocar en el enervamiento o desnaturalización de los derechos.
- d) La teoría del abuso del derecho se construye y desarrolla en el Derecho Privado, donde prevalece la libre voluntad, la limitación y la renuncia de los derechos, por lo que trasladarla al Derecho Constitucional resulta sumamente peligroso para los derechos constitucionales.

---

(37) Artículo 15.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo 209 del Código de Procedimiento Civil; artículo 41.9.10 de la Ley de la Carrera Judicial.

Del estudio de las pocas constituciones que consagran el abuso del derecho se deducen dos sistemas:

- a) Uno que lo consagra en forma general, sin establecer las causas del abuso, las sanciones y los órganos de decisión, como sucede en las Constituciones de Colombia y el Perú, en cuyo caso se podrían usar las acciones ordinarias y constitucionales correspondientes.
- b) Otro, como el alemán, que establece las causas del abuso (combatir contra el orden liberal y democrático), determina los derechos que son objeto de abuso, la sanción contra el abuso (pérdida de los derechos de los cuales se abusa) y el órgano encargado de aplicar la sanción (el Tribunal Constitucional Federal).

El artículo 18 de la Constitución alemana expresa: «El que abusare de la libertad de opinión, y en particular de la de prensa (art. 5, apartado 1); de la enseñanza (art. 5, apartado 3), de la de reunión (art. 8), de la de asociación (art. 9), del secreto de la correspondencia, del correo y de las telecomunicaciones (art. 10), de la propiedad (art. 14) o del derecho de asilo (Asylrecht.) (arts. 16 al 25) para combatir el orden constitucional liberal y democrático, se hará indigno de estos derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional Federal resolverá sobre la eventual privación de los mismos y el alcance de la medida».

Es importante aclarar que el Estado, sus órganos e instituciones, no son sujetos de derechos fundamentales, por lo que descartamos la aplicación del abuso del Derecho cuando se extralimitan en sus competencias. El derecho es atribuido a las personas; el Estado sólo tiene competencias. Por tal razón en estos casos se podrá hablar de abuso de las competencias y no de abuso de derechos. Esta es la razón por la cual no admitimos el Estado de Emergencia como un caso de abuso del derecho. Si los derechos son restringidos en este Estado de Emergencia es por disposiciones de los órganos estatales, aunque debemos reconocer que algunos autores lo consideran caso de abuso.

Nuestra Constitución no consagra expresamente el abuso del Derecho, pero en el artículo 24, párrafo segundo, establece límites al ejercicio de los derechos, tanto ordinarios como constitucionales. Estos derechos están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad jurídica de todos y por las justas exigencias del bien común. Se puede sostener que quien haciendo uso de su derecho no respeta el derecho de las otras personas, la seguridad jurídica y las justas exigencias del bien común se excede en el ejercicio normal de dicho derecho, abusa de él, y puede ser sancionado de acuerdo a las normas generales del ordenamiento jurídico.

Esta limitación constitucional a los derechos puede ser aplicada por los tribunales de justicia, por el Poder Legislativo y por toda autoridad que aplica el derecho.

Debemos admitir que el tema no es pacífico, está lleno de peligros, de oscuridades e incertidumbre, lo que no debe ser obstáculo para aplicarse en aquellos casos tan claros que no admiten dudas del uso abusivo de los derechos fundamentales, los que se presentan en la realidad con cierta frecuencia.

En Colombia la doctrina y la jurisprudencia admiten la aplicación de la teoría del abuso a los derechos constitucionales, abarcando así su aplicación al Derecho Constitucional (38).

Señalaremos algunos casos de aplicación abusiva de los derechos constitucionales, a saber:

- a) El artículo 44 de la Constitución garantiza el derecho de propiedad, pero el propietario que tiene instalada una maquinaria pesada en su predio, que causa daños a la construcción del vecino, abusa de su derecho y debe daños y perjuicios.
- b) Si esa misma máquina sólo causa ruido y vibraciones que hacen difícilmente habitable la casa del vecino y, como consecuencia, se deprecia su valor, el propietario abusa de su derecho y debe daños y perjuicios.
- c) Los artículos 45 y 188 de la Constitución establecen el derecho de recurrir de amparo, pero el que lo hace en forma temeraria y evidentemente sin justificación, abusa de su derecho, como cuando recurre contra la resolución dictada por un juez en asunto de su competencia, lo que no permite la Ley de Amparo. Es este un ejercicio abusivo del derecho de ampararse y pueden imponerse sanciones administrativas y disciplinarias al abogado patrocinante (39).
- d) Las empresas privadas que manejan bancos de datos con informaciones financieras y comerciales pueden abusar de este derecho al dar datos inexactos que perjudiquen el crédito de las personas.
- e) Los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución garantizan el derecho a la información y a la libertad de expresión, pero abusan de ellos quienes ofenden el honor y la fama de las personas.
- f) El artículo 53 de la Constitución reconoce el derecho a reunirse pacíficamente, pero quien altera el orden público está abusando de este derecho.

---

(38) Cfr. Ernesto RENGIFO GARCÍA, *Del abuso del derecho al abuso de la posición dominante*, Universidad Externado de Colombia, 2.<sup>a</sup> ed., Bogotá, Colombia, 2004.

(39) En Honduras la Ley sobre Justicia Constitucional, de 30 de agosto de 2004, permite proponer la inconstitucionalidad como excepción en cualquier procedimiento judicial, en cuyo caso continúa el juicio hasta la citación para sentencia, se suspende el procedimiento y se envía el expediente a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien, previa admisibilidad, sentencia sobre la excepción de inconstitucionalidad. Si, por el contrario, declara inadmisibilidad o improcedente la excepción, el incidentista será responsable de los daños y perjuicios causados por la suspensión principal (arts. 77, 88 y sigs.).

- g) El artículo 83 de la Constitución reconoce el derecho de huelga, pero se abusa de este derecho con las huelgas ilegales.

E) SANCIONES AL ABUSO DEL DERECHO

El que abusa del derecho ordinario o constitucional no puede ser protegido por la jurisdicción ordinaria, administrativa o constitucional, debe cesar en el abuso, es responsable de los daños y perjuicios, puede ser pasible de sanciones penales y, en su caso, se le pueden suspender o privar de ciertos derechos, de acuerdo con el sistema que se establezca en cada país.

4. ALGUNOS CASOS DE VIOLACIONES, FRAUDES Y ABUSOS CONSTITUCIONALES EN NUESTRO CONSTITUCIONALISMO

A) LAS PRIMERAS VIOLACIONES Y FRAUDES CONSTITUCIONALES DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA

Presidida por algunos levantamientos y protestas, la independencia de Centroamérica no se logra después de una guerra, como en México y Suramérica; por el contrario, las autoridades peninsulares se sumaron a ella. No obstante, con posterioridad, se desataron dos guerras civiles en forma sucesiva; las guerras y contiendas en el país continuaron hasta 1858 con la expulsión del filibustero William Walker, la Constitución de dicho año y el inicio de los treinta años de la oligarquía conservadora, en la que reinó la paz, aunque con algunos disturbios.

La anexión de Centroamérica al imperio de Iturbide, el 5 de enero de 1822, fue la razón de las primeras luchas armadas en Nicaragua.

A principios de 1824 se inicia la Guerra de las Juntas, alentada por liberales o fiebres, y moderados o serviles, después calandracas (insectos destructivos) y timbucos (panzones, bien alimentados), liberales y conservadores a lo largo de nuestra historia política.

Eran cuatro Juntas de Gobierno las que entraron en lucha en la guerra civil, las de León, Granada, Managua y El Viejo (40). El Gobierno Federal envió a tres pacificadores: a José Justo Milla, a Manuel Arzú y al General Manuel José Arce. La guerra terminó a principios de 1825.

---

(40) Antonio ESGUEVA GÓMEZ diseñó un cuadro en el que enumera entre 1825 y 1999 diez casos en que existieron en nuestro país dos gobiernos simultáneamente. *Conflictos y paz en la Historia de Nicaragua*, Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica, Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, 1999, pág. 127

El General Arzú convocó a elecciones de Jefe y Vicejefe de Estado y a una Constituyente para aprobar la Constitución del Estado Federado de Nicaragua.

Las dos elecciones se celebraron en libertad y fueron las primeras en el país.

La Asamblea Constituyente se instaló en León el 10 de abril de 1825, lugar que se constituyó en su residencia.

En las elecciones de Jefe y Vicejefe, los principales candidatos eran don Manuel Antonio de la Cerda y Aguilar y don Juan Argüello del Castillo. En la elección salió favorecido como Jefe de Estado, por la mayoría exigida, De la Cerda. Don Juan Argüello es elegido como Vicejefe por la mayoría absoluta de los diputados de la constituyente, entre los restantes candidatos que no reunieron la mayoría requerida.

Es conveniente advertir que la elección era indirecta, por medio de electores, y la Constituyente realizó el cómputo, asignó los cargos y publicó su resultado.

El Jefe y Vicejefe de Estado eran dos personajes con estrecha amistad, parientes, líderes independentistas en 1812, que al fracasar fueron juzgados y sentenciados a la pena de muerte, posteriormente conmutada, y enviados a Cádiz para guardar prisión, amistad que no duró mucho, pasando a ser enemigos irreconciliables. De la Cerda era un abogado, muy preparado, piadoso, honesto, desinteresado y amigo del orden, aunque duro en sus decisiones sobre religión y orden.

Después de organizado el Estado y de pocos meses de tranquilidad en el país, don Juan Argüello destituye a De la Cerda, siete meses después que tomaron posesión (41). El 8 de abril de 1826 se aprueba la Constitución de Nicaragua y a fines de este año se disuelve la Asamblea Constituyente que la aprobó.

Se celebran nuevas elecciones de acuerdo con la nueva Constitución en la que participaron en una reñida contienda don Juan Argüello (liberal) y José Sacasa (moderado).

La nueva Asamblea Legislativa se había instalado en León el 13 de agosto de 1826, la cual debía nombrar a los candidatos al no reunir la mayoría de los votos de los electores, de acuerdo con el artículo 164 de la Constitución, y publicarlo por Decreto, pues las elecciones eran indirectas por medio de electores.

La Asamblea Legislativa se dividió, una parte quedó en León y la otra se trasladó a Granada. Ésta decretó la destitución de Argüello y entrega provisionalmente el gobierno a don Pedro B. Pineda y nombra a don Miguel de la

---

(41) Antonio ESGUEVA GÓMEZ diseña un cuadro en el que enumera 16 casos en los que el titular del ejecutivo abandona el poder por presión o por las armas. «Conflictos y paz en la historia de Nicaragua», *ob. cit.*, pág. 125.

Quadra como Ministro General. A su vez, Argüello desconoce la Asamblea de Granada, organiza un ejército y se dirige a atacar Granada.

Esta división impidió a la Asamblea Legislativa realizar el nombramiento de los candidatos y que el gobierno quedara legítimamente constituido.

Ante esta situación, De la Cerda asume el Poder del Estado ante la municipalidad de Managua, esgrimiendo su legitimidad como gobernante con base en su elección por el pueblo y su destitución arbitraria.

Así surgen dos poderes, uno en Managua y otro en León, lo que hizo más sangrienta la guerra de De la Cerda y Argüello hasta finales de 1828 y principios de 1829.

Las violaciones y fraudes constitucionales principales son los siguientes:

- a) Presos en León el Jefe de Estado electo, Pedro Benito Pineda y su Ministro General, Miguel de la Quadra Montenegro, son asesinados por hombres de Argüello el 15 de febrero de 1827. Este asesinato provoca la protesta de las municipalidades de Rivas y Managua y declaran que Argüello no tenía fundamento moral y legal para gobernar Nicaragua, ya que se le había vencido su plazo para ello por la promulgación de la Constitución. Le solicitan a De la Cerda que regrese al poder.
- b) De la Cerda es fusilado en Rivas el 27 de noviembre de 1828, después de un complot y simulacro de juicio dirigido y realizado por sus enemigos, un verdadero juicio fraudulento sin previa desaforación por el Poder Legislativo y sin respeto al debido proceso legal. Lo traiciona su pariente y Jefe de Armas, Francisco Argüello Aguilar, seducido por los encantos de doña Damiana Palacios (42), viuda del General Rafael Ruiz, Subjefe del Ejército del gobierno de De la Cerda. El General Ruiz, junto con el Jefe General del Ejército, Juan Francisco Casanova, fueron fusilados por orden de De la Cerda por traición a la patria y espionaje (43). Doña Damiana, alias «La Panameña», le pidió clemencia a De la Cerda, pero no se la concedió, y juró vengar la muerte de su marido.

De la Cerda es capturado, se organiza un Consejo de Guerra *ad hoc* en el que no quiso participar como auditor o consejero el Licenciado

---

(42) José DOLORES GÁMEZ (liberal) señala a doña Damiana como una mujer amorosa que logró capturar a DE LA CERDA en su propia casa la noche del 7 de noviembre de 1828.

(43) GÁMEZ considera que el crimen que se le imputó era absurdo porque BOLÍVAR no tenía ninguna intervención en el asunto y que el juicio fue secreto e inquisitorial (José DOLORES GÁMEZ, *Historia de Nicaragua*. Colección Cultural del Banco Nicaragüense, Managua, Nicaragua, 1993, pág. 274). Pero es importante recordar que BOLÍVAR, en la Carta de Jamaica de 19 de mayo de 1815, pensaba entregar a los ingleses Panamá y Nicaragua para obtener recursos y financiar la lucha por la independencia (cfr. Iván ESCOBAR FORNOS, *Bolívar y el Derecho Constitucional*, Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, pág. 52).

Laureano Pineda Ugarte, posteriormente Jefe de Estado, por considerar que era ilegal ese juzgamiento. Pineda expresó al rechazar el cargo: «yo no soy abogado de circunstancias». Pero fue sustituido por el Licenciado Valentín Gallegos, el cual durante el proceso bebía aguardiente y escribía (44).

Las consideraciones y las partes resolutivas del dictamen de Gallegos eran contradictorias porque, por un lado, expresa que De la Cerda, como Jefe de Estado, no podía ser juzgado sin la previa declaratoria de desaforación del Poder Legislativo, pero en la parte resolutiva dispuso que no importaba esa declaratoria, por lo que podía ser juzgado en virtud de la conveniencia general, pues la salud del pueblo es la suprema ley.

Juan Argüello envió a su Ministro don Narciso Arellano a Rivas y antes de su llegada, el juicio en contra De la Cerda se encontraba en una total indecisión, de tal manera que don Jerónimo Pérez decía que «ya se formaba un Consejo de Guerra; ya se declaraba nulo; ya se resolvían mandarlo a Granada; ya juzgarlo de nuevo en el mismo Rivas». Al llegar don Narciso se le juzgó y ejecutó.

Después de la condena y antes de ser ejecutado, la esposa de De la Cerda acudió a Juan Argüello para que le perdonara la vida, a lo cual accedió falsamente, pues detuvo al mensajero lo suficiente para que llegará el perdón después de la ejecución.

Se dice que doña Damiana tuvo un hijo cuya paternidad se le atribuye al Ministro Narciso Arellano del Castillo, quien convenció a Francisco Argüello Aguilar, pariente de Argüello y de De la Cerda, para traicionarlo.

- c) El 28 de enero de 1829 se cometió un horrendo crimen, denominado el asesinato de «La Pelona», atribuido a Argüello. Fueron asesinados miembros del gobierno de Manuel Antonio de la Cerda, entre otros, el Ministro General, Licenciado Juan Francisco Aguilar del Villar, ex-Rector de la Universidad y Secretario y firmante del Acta de Independencia de Nicaragua y Costa Rica. Algunos historiadores le atribuyen la responsabilidad de la ejecución al Ministro Narciso Arellano del Castillo y a sus hombres. Este hecho provocó indignación en la ciudadanía y en las familias afectadas, en especial a la familia Sacasa y Chamorro, por lo que se hizo una investigación amañada, que liberó de toda responsabilidad a Juan Argüello del Castillo y a Narciso Arellano del Castillo. Existen otras opiniones que defienden la actuación de Narciso Arellano.

---

(44) Jerónimo PÉREZ, *Obras Históricas Completas*. Fondo de Promoción Cultural del Banco Nicaragüense, Managua, Nicaragua, 1993, págs. 466 y sigs., 482 y sigs. y pág. 508 y sigs.

- d) El pueblo eligió a De la Cerda y a Argüello la Constituyente para un período de cuatro años y éste le propinó un golpe de Estado a De la Cerda, con lo cual se violó la voluntad popular y la constitucionalidad.
- e) En la segunda elección realizada de acuerdo con la Constitución vigente no se organiza el Poder Ejecutivo porque la Asamblea Legislativa se dividió y no pudo nombrar al Jefe y Vicejefe y legitimar la elección y el gobierno, lo cual representa un fraude constitucional.

**B) VIOLACIONES Y FRAUDES CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LAS CONSTITUCIONES DE 1838, 1848, 1854, 1858, 1893 Y 1905**

Se celebraron elecciones y resultó electo don Dionisio Herrera y la Asamblea Nacional calificó la elección favorable a Herrera y asume el poder.

Se le plantea la necesidad de reformar la Constitución, a cuyos defectos le atribuyen las desgracias del país y, como no le dio importancia a la petición, se levantó una revolución que lo obligó a renunciar, la cual le fue aceptada y después rechazada, al fracasar la revolución. Continúa en el poder hasta 1834; posteriormente acaecen los acontecimientos que analizo durante los gobiernos de don José Núñez (1834 a 1835), don José Zepeda (1835 a 1837), el cual es asesinado (45), y don Fruto Chamorro.

En todo este período, tanto a nivel federal como nacional, existía in tranquilidad, conflictos armados, presión para reformar la Constitución del Estado y la Federal, y deseos de separarse de la Federación.

Ante este desasosiego en el país se inicia un proceso de cambio constitucional y separación de la Federación.

Por Decreto de 4 de diciembre de 1837, aprobado por la Asamblea Legislativa, sancionado por el Consejo Representativo y promulgado por el Jefe de Estado don José Núñez, se decretó la revisión total de la Constitución del Estado de Nicaragua.

Por Decreto de 16 de diciembre de 1837 se dictan las reglas electorales para la elección de la Asamblea Constituyente.

Esta Constituyente fue impugnada por Laureano Pineda, Juan Ruiz y José Pérez en un estudio que publicaron, en el cual sostienen que la reforma total alteraría el pacto federal, por lo que sólo se podía adicionar o reformar algunos artículos. Agregaban que la forma de elegir la Constituyente no estaba de acuerdo con la Constitución.

Se celebraron elecciones para constituyentes y después de las elecciones la Asamblea Constituyente se instaló en Chinandega el 31 de marzo de 1838 y luego se trasladó a León.

---

(45) Fue abogado y militar. Una turba asaltó el cuartel y lo asesinaron el 25 de abril de 1837, durando en el cargo veinticinco meses.

Dicha Asamblea, por Decreto de 30 de abril de 1838, se separó de la Federación y culpó a los vicios de la Constitución Federal de ser la causa de la miseria y desolación del Estado y de la República entera.

La Constituyente aprueba la Constitución el 12 de noviembre de 1838, la cual fue sancionada el día 17 por el Jefe de Estado don José Núñez.

Era una Constitución inspirada en la democracia liberal, con equilibrio y división de poderes; con una lista amplia de derechos; breve; con elecciones indirectas; un poder legislativo bicameral; un Jefe del Ejecutivo electo por un período de dos años; organiza el Poder Judicial en forma independiente, con una Suprema Corte de Justicia dividida en dos secciones y establece garantías en los juicios civiles y penales; acepta la religión católica y romana como religión del Estado, pero también establece la libertad de religión; protege la propiedad y prohíbe la pena de confiscar bienes; consagra la libertad de pensamiento y prensa, prohibiendo la censura previa; estableció el sistema de control de la constitucionalidad a cargo del poder legislativo, y lo que es más importante y novedoso, aun el día de hoy, es que también la defensa contra la violación de los derechos y garantías constitucionales se le atribuye al pueblo mediante la desobediencia civil. Así lo establece el artículo 45 que dice: «Ningún poder tiene facultad para anular en la sustancia, ni en sus efectos, las garantías consignadas en la ley fundamental, cualquiera determinación, sea en forma de ley, decreto, providencia, sentencia, auto u orden que las contrarie, es por el mismo hecho nula, y ninguno tiene obligación de acatarla ni obedecerla».

La pugna entre liberales y conservadores continuaba; Granada y Managua competían por obtener la supremacía; las fuerzas militares de Honduras y El Salvador invadieron Nicaragua, al mando de los Generales Francisco Malespín y Francisco Ferrara y realizaron durante cincuenta y nueve días un sitio sangriento a León; los Generales Bernabé Somoza Martínez y José María Valle (el Chelón) atacaron Managua y León y se apoderaron de Chinandega; se organiza un Gobierno Provisional en Managua, presidido por don Silvestre Selva Sacasa, para tomar el poder a la salida de Malespín de León; se impone el militarismo sobre el gobierno civil, amparado en la fuerza de las armas del General Bernardo Méndez (el Pavo) y el Mariscal Casto Fonseca (46); existía presión para reformar la Constitución de 1838.

Por otra parte, de 1838 a 1853 gobernaron el país seis Directores de Estado: don Pablo Buitrago, don Manuel Pérez, don José León Sandoval, don José Guerrero, don Norberto Ramírez, don Laureano Pineda y don Fruto Chamorro.

---

(46) Antonio ESGUEVA GÓMEZ en un cuadro enumera once generales que fueron titulares del ejecutivo («Conflicto y paz en la historia de Nicaragua», *ob. cit.*, pág. 128). A estos once hay que agregar un Comandante Guerrillero, Daniel ORTEGA SAAVEDRA.

Nuevamente se señala a los vicios de la Constitución como la causa de nuestra desgracia. El Director de Estado, don José León Sandoval, en uno de sus discursos expresaba que no se han dado los pasos para engrandecer Nicaragua, que más bien retrocede continuamente y se dirige rápidamente a su destrucción, se asesina a propietarios y hombres pacíficos, se asaltan cuartelares, existe impunidad y la virtud es calumniada. Termina expresando que ese cuadro es el que ha determinado al pueblo nicaragüense a reformar la Carta de 1838, atribuyéndole a ella su desventura.

Se le atribuían varios defectos: el período del Director de Estado era apenas de dos años y no de cuatro como el de los Jefes de Estado; el Poder Legislativo asumía mayores poderes que el Ejecutivo; establecía el derecho de la desobediencia; la comandancia de las armas del Estado la asumía un militar y no el Director.

Era una Constitución libérrima, pero no de acuerdo a los tiempos que se vivían. Desde la independencia de los pueblos latinoamericanos, el poder ejecutivo es el que se ha impuesto sobre los otros poderes, lo que dio lugar a la implantación de las dictaduras y el reino de la corrupción, a los golpes de Estado, a las guerrillas y guerras, a las continuas reformas parciales o totales de la Constitución, a las violaciones y fraudes constitucionales, la mayoría de ellas con la finalidad de asegurar la continuidad del poder del gobernante (47).

El Director Sandoval presentó, el 12 de marzo de 1847, un proyecto de reformas a la Constitución de 1838, con el objeto de fortalecer el Poder Ejecutivo confiriendo al Presidente (Director de Estado en la Constitución vigente) el cargo de Comandante General de las Armas; restringe el sufragio activo al exigir determinada cantidad de fortuna, para entregar el poder a los propietarios, a los oligárquicos; elimina el derecho a la insurrección o desobediencia; y suspende el régimen constitucional cuando se atente contra las autoridades constituidas.

Pronto se hizo sentir una fuerte reacción contra estas reformas. Uno de sus impugnadores fue el destacado jurista José Benito Rosales, quien expresaba que en Granada no habían sesenta personas cuyo capital alcanzara la suma de dos mil pesos, atacaba las comandancias departamentales que establecía el Proyecto porque se retornaba al feudalismo, rechazaba la reelección ilimitada del Presidente porque propiciaba la tiranía vitalicia.

Las dos cámaras del Poder Legislativo no se conformaron con proceder a la reforma parcial de la Constitución, sino que dispusieron la revisión total por Decreto de 19 de marzo de 1847, para lo cual debía convocarse a una Asamblea Constituyente, la cual, después de su elección, quedó instalada el

---

(47) Esto, lógicamente, ha estado cambiando en la actualidad, y se vive un período de mayor tranquilidad institucional en nuestros países, aunque la pobreza, la falta de educación y desarrollo económico está poniendo en crisis nuestros sistemas democráticos, ante el emergente populismo que a través de elección pretende perpetuarse en el poder.

día 3 de septiembre de 1847 en la ciudad de Managua, en un ambiente repleto de tensiones políticas.

La presidencia de la Constituyente le correspondió a don Pío J. Bolaños. El 17 de septiembre del citado año se nombró una Comisión especial compuesta por la mayoría de los miembros de la Constituyente, que estaba integrada por diecisiete miembros, para redactar el proyecto de Constitución, el cual fue elaborado el 5 de abril de 1848, siete meses después.

Los debates fueron interesantes y cargados de fuertes pasiones. Grupos de manifestantes rodearon el edificio donde se realizaban las discusiones y varios diputados portaban armas. El diputado Pablo Carvajal propuso que el Proyecto fuera publicado para ser revisado por el Ejecutivo y las municipalidades y que después de algún tiempo se convocara a un Constituyente, pero no encontró eco. Por el contrario, se procedió a la votación y los diputados oponentes al Proyecto abandonaron sus asientos y la sesión se suspendió por falta de quórum.

Se pretendió obligar por la fuerza a los diputados a asistir a las sesiones, pero no se logró, los que contaban con el apoyo del Ejecutivo, cuyo titular era don José Guerrero, quien para ganarse la confianza de los granadinos simula un pleito con el General Trinidad Muñoz.

Se disolvió la Constituyente ante el levantamiento militar de León y la oposición tenaz al Proyecto de Constitución, el cual es considerado como el instrumento de predominio de la oligarquía. La Constituyente fracasó y sólo quedó un Proyecto de Constitución.

Este es un fraude constitucional provocado por los actores políticos en confrontación.

Don Laureano Pineda resultó electo como Director de Estado en el año de 1851 y trasladó la capital a Managua, lo cual fue interpretado por León como una forma de favorecer a Granada.

León se levantó en armas con el General Trinidad Muñoz a la cabeza, encarcelaron a don Laureano Pineda, desconocieron al Poder Legislativo y el Ejecutivo. Crearon un Gobierno Provisional, eligiendo como Director del Estado a don Justo Abaunza. Para legitimar este golpe y tener una Constitución favorable, adelantándose a los conservadores, los rebeldes solicitaron la celebración de una Asamblea Constituyente.

El golpe de Estado de los leoneses fue rechazado por la Asamblea Nacional, que tenía su asiento en Managua, y nombró como Director de Estado a don José Montenegro, e inmediatamente después a don Jesús Alfaro. El gobierno se trasladó a Granada y don Laureano Pineda, al regresar del exilio, asumió nuevamente el cargo.

Surgen así nuevamente en Nicaragua dos gobiernos, uno en Granada y el otro en León. El ejército del gobierno de Granada estaba al mando del General Fruto Chamorro y el de León del General Trinidad Muñoz. Los dos

ejércitos se enfrentaron en otra guerra y resultó vencedor don Fruto Chamorro y desterrado el General Trinidad Muñoz el 10 de enero de 1852.

Se celebraron elecciones en la cual participaron veintiséis candidatos, pero como ninguno de ellos reunió la cantidad de votos para ser elegido popularmente, la Asamblea Nacional nombró el 26 de febrero de 1853 como Director de Estado al candidato, General Fruto Chamorro, de acuerdo con los artículos 75 y 76 de la Constitución de 1838.

El nuevo Director de Estado era uno de los principales impugnadores de la Constitución de 1838. Por tal razón emitió el Decreto de 16 de mayo de 1853, en virtud del cual se convocabía a elección de diputados para una constituyente que cambiaría la Constitución de 1838, pero en el decreto no se señaló tiempo para la elección e instalación de la misma, dejando al gobierno esta determinación para buscar el mejor momento. Este cambio fue interpretado por los leoneses como una provocación al liberalismo.

Fruto Chamorro denunció un complot revolucionario que se estaba fraguando en León, por tal razón ordenó la captura de sus principales opositores leoneses: Francisco Castellón, José Guerrero, Máximo Jerez, los coroneles Francisco Díaz Zapata y Mateo Pineda. Pero todos lograron escaparse menos Jerez, Díaz Zapata y Castellón, quienes eran diputados a la Constituyente.

Los detenidos fueron procesados en un juicio fraudulento sin que se les permitiera el derecho de defensa, violando el principio del debido proceso legal. Fueron condenados a la expatriación.

Se celebraron elecciones para la Constituyente y se instaló el 22 de enero de 1854 en la ciudad de Managua, con ausencia de los diputados opositores de Occidente. El Director Supremo pronunció un discurso en el que pedía cambio de nombre de Estado por el de la República, prolongar el período del Ejecutivo de dos a cuatro años, fortalecer el orden y la autoridad.

La Asamblea Constituyente, por Decreto de 28 de febrero de 1854, cambió el nombre de Estado por el de República, y dispuso que el titular del Ejecutivo se llamaría Presidente.

La Asamblea Constituyente aprobó la Constitución el 30 de abril de 1854, sancionada por el mismo General Fruto Chamorro el mismo día, la cual fue publicada.

El artículo 17 y siguientes exigía la elección popular para la Presidencia de la República y en el artículo 49 de esta Constitución no se permitía la reelección a continuación del período anterior, pero en el artículo 109 de la misma se reservaba el derecho a la Asamblea Constituyente para elegir al Presidente de la República durante el primer período. La Constituyente solamente había sido convocada para hacer una nueva Constitución y no para otros casos extraños de su convocatoria, como la elección de Presidente. A pesar de lo expuesto, la Constituyente nombró Presidente a continuación de la promulgación de la Constitución, en forma fraudulenta, al General don

Fruto Chamorro, quien continuó en el poder sin pasar por la prueba de la elección popular.

Esta Constitución reflejaba el centralismo y la dureza del General Fruto Chamorro. Fue criticado fuertemente y con razón. Se dijo que hacía de la República una monarquía, del Presidente un monarca que oculta la inviolabilidad y el poder hereditario de pocas familias, y decide a su antojo, lo cual puede degenerar en un despotismo insoportable (48).

El período de don Fruto Chamorro se extendió más del señalado por la Constitución (cuatro años), pues se le sumó el período de dos años como Director de Estado.

La aprobación de la nueva Constitución, la derogación de la de 1838 y la elección del General Fruto Chamorro como Presidente indignó a sus opositores porque en realidad todo se había hecho dentro de un fraude constitucional, el cual se encuentra entre los principales motivos de la revolución contra Fruto Chamorro.

Los revolucionarios invadieron desde Honduras en el mes de mayo de 1854, iniciándose así la guerra civil. Eran encabezados por el General Máximo Jerez. Desembarcaron en El Realejo y tomaron por sorpresa la plaza de Chinandega.

Continúa la guerra civil y principia la nacional contra el invasor William Walker, en la que participan los países centroamericanos, la cual se inicia con la unión de los nicaragüenses en virtud del Pacto Providencial de 12 de septiembre de 1856.

William Walker era un médico y abogado norteamericano, aventurero, esclavista y conquistador que pretendió apoderarse de Nicaragua. Fue traído por los liberales para derrotar a los conservadores (legitimistas), pero al final ambos bandos se unieron ante las pretensiones extranjeras de apoderarse del país.

El 20 de junio de 1856, el filibustero Walker entra con su tropa a Granada, desconoce al Presidente Patricio Rivas, nombró como Presidente a su leal amigo Fermín Ferrer. Éste convocó a elecciones directas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de junio de 1856, firmado por Patricio Rivas, presionado por Walker ante la inconclusa elección convocada por Patricio Rivas para terminar con el interinato, en la que participaron Rivas, Jerez y Salazar, verificadas en forma indirecta de acuerdo con la Constitución de 1838, el cual ya había sido revocado, pero aún así hizo valer el citado decreto, en oposición a la Constitución de 1838 que establecía las elecciones indirectas. Las elecciones se realizaron con el propósito de proclamar Presidente a Walker que no reunía los requisitos para ser Presidente consagrados en los artículos 19, 130 y 131 de la Constitución.

---

(48) Cfr. Antonio ESGUEVA GÓMEZ, *Historia Constitucional de Nicaragua*. Lea Grupo Editorial, Managua, Nicaragua, 2006, págs. 40 y 41.

Se celebraron elecciones y en un fraude sin precedentes resulta electo Presidente de la República de Nicaragua, William Walker; los soldados de Walker votaron, lo que estaba prohibido, las personas votaban varias veces, los cómputos eran falsos.

Alejandro Hurtado Chamorro asegura que Walker obtiene el apoyo de Granada cuando da a conocer que al triunfar cualquiera de los tres candidatos demócratas, la capital se trasladaría definitivamente a León. Agrega Hurtado que Granada cambió mucho: la soldadesca sucia y descalza fue sustituida por oficiales elegantes, muchos de los cuales fueron acogidos en la sociedad con beneplácito, contrajeron matrimonio y se instalaron definitivamente, los oficiales filibusteros se batían por celos por obtener favores de una bella granadina, etc. (49).

En su gobierno persiguió a sus enemigos, a los que se les confiscaban los bienes, estableció la esclavitud, cambió la bandera, estableció el uso del idioma inglés y el español en los documentos oficiales, reorganizó la Corte Suprema y estableció el Registro de Inmuebles, el que no existía todavía en Nicaragua (50).

Fue expulsado de Nicaragua y fusilado el 12 de septiembre de 1860 en Trujillo (Honduras).

La inquietud por una nueva Constitución aparece en 1857, antes del fin de la Guerra Nacional. El Presidente don Patricio Rivas nombra un Consejo Consultivo, al que le encargó redactar un Proyecto de Constitución que reflejara la realidad del país, eliminando las debilidades de la Constitución de 1838 y el centralismo despótico de la de 1854.

Al finalizar la Guerra Nacional, el 24 de junio de 1857 se organizó el gobierno Binario o Chachagua, el cual duró siete meses, pues el 11 de noviembre del mismo año, la Asamblea Constituyente, después de abiertos los pliegos electorales, declaró Presidente a Tomás Martínez (51).

El Gobierno Chachagua era, pues, un Gobierno provisional integrado por los Generales Tomás Martínez (conservador) y Máximo Jerez (liberal), el cual por Decreto de 26 de agosto de 1857 convocó a una Asamblea Constituyente de acuerdo a la ley de 17 de abril de 1847 (52), la cual contaría los votos emitidos y daría posesión al que resultare electo, con duración de lo señalado en la nueva Constitución. Se celebraron las elecciones para diputa-

---

(49) Alejandro HURTADO CHAMORRO, *William Walker. Ideales y propósitos*, Granada, Nicaragua, 1965, pág. 100 y sigs.

(50) Cfr. Iván ESCOBAR FORNOS, *Introducción al Derecho Inmobiliario Registral Nicaragüense*, Editorial Hispamer, Managua, Nicaragua, 1999, pág. 53 y sigs.

(51) Cfr. Jorge Eduardo ARELLANO, *Historia de Nicaragua*, Editorial Cira, Managua, Nicaragua, 1997. Vol. II, págs. 131 y 132.

(52) Cfr. Marcos A. CARDENAL TELLERÍA, *Nicaragua y su historia (1502-1936)*, Managua, Nicaragua, 2000, T. 1, pág. 344.

dos constituyentistas y la Asamblea Constituyente se instaló el 9 de noviembre de 1857.

También, en virtud del citado decreto, se convocó a elección de Presidente de la República de acuerdo con la Ley de 19 de diciembre de 1838. Se celebraron las elecciones y resultó electo popularmente como Presidente, el General Tomás Martínez. La Asamblea Constituyente, después de abrir los pliegos de la votación, declaró que había ganado la elección, casi por unanimidad, al resultar favorecido por cuatrocientos cuarenta y dos votos de los cuatrocientos cuarenta y ocho electores de los distritos de la República, debido al prestigio por su lucha contra Walker (53). Toma posesión el 11 de noviembre de 1857, como ya lo expresamos, y se inicia el primer período presidencial de Tomás Martínez (1857 a 1859).

La Asamblea Constituyente aprueba la Constitución el 19 de agosto de 1858, la cual es sancionada el mismo día bajo la presidencia de Tomás Martínez, la cual se publicó en todos los pueblos.

Se decidió que como la primera elección del Presidente Martínez fue en noviembre de 1857 y la Constitución se sancionó en agosto de 1858, no tenía efecto retroactivo el artículo 32 de la nueva Constitución, que prohibía la reelección para el siguiente período al que la haya servido anteriormente y disponía que el período del Presidente era de cuatro años y comienza y termina el primero de marzo. Así interpretado, se impuso el criterio de que el período presidencial de Tomás Martínez comenzaría el primero de marzo de 1859 y terminaría el primero de marzo de 1863, alargando su período presidencial. En otras palabras, fue nombrado Presidente por la Asamblea Constituyente el 11 de noviembre de 1857, en base a la elección popular anterior a la aprobación de la Constitución y, sin nueva elección popular, dio por iniciado su período del primero de marzo de 1859 al primero de marzo de 1863, de acuerdo a la nueva Constitución y el pacto del 26 de agosto de 1857.

Al terminar su período presidencial, don Tomás Martínez se vuelve a proclamar como candidato presidencial, lo cual provoca división en el partido conservador, protestas, inquietudes, porque se quería reelegir violando el artículo 32 de la Constitución que la prohibía.

Frente a esta impugnación los licenciados Gregorio Juárez y Liberato Cortés opinaron que dicho artículo no se le podía aplicar al Presidente Martínez porque fue posterior a su primera elección popular (1857), o en palabras más claras, la elección del Presidente Martínez se realiza antes de la promulgación de la Constitución y de la Constituyente y, por lo tanto, la designación para sus primeros cuatro años (1859 a 1863) como Presidente no fue hecha

---

(53) Cfr. Enrique BELLÍ CORTÉS, *50 años de vida republicana, 1859-1909*, Managua, Nicaragua, 1967, págs. 30, 31, 39 y 40. Marcos A. CARDENAL T., *Nicaragua*, 2000, pág. 344. Francisco ORTEGA ARANCIBIA, *Historia de Nicaragua*, Madrid, 1957. T. I., pág. 372.

por la Constitución de 1858, por lo que ésta no podía tener efecto retroactivo e impedir su reelección (54).

Para aclarar el problema, Máximo Jerez y Eduardo del Castillo presentaron un proyecto ante la Cámara de Diputados para que declararan que Tomás Martínez era elegible, pero después fue retirado por la fuerte oposición que recibió. Como ya expresamos, en igual forma Fujimori interpretó a favor de su reelección por ley ordinaria la Constitución. La historia frecuentemente se repite hasta en la lejanía.

Se celebraron las elecciones a pesar de las impugnaciones. Compitió con don José Joaquín Cuadra, postulado por el Partido Conservador. El Congreso debía hacer el escrutinio, calificar la elección y proclamar al electo como Presidente de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Constitución. El Congreso primero declaró la elegibilidad como Presidente de Tomás Martínez con relación al artículo 32, y después comprobaron que tenían la mayoría de los votos de los electores y lo declaró electo.

La oposición protestó enérgicamente en el Congreso, en un documento donde se impugnaba de nula la elección. Decía: «Pedimos que se consigne nuestro voto negativo a la elección del General Tomás Martínez, por ser este acto abiertamente opuesto al artículo 32 de la Carta Fundamental, que prohíbe del modo más explícito, recaiga una nueva elección sobre el ciudadano que ejerza actualmente la presidencia, así como el espíritu de toda ella que ha querido garantizar la elección libre de los nicaragüenses. Porque las facultades de los señores Presidentes están limitadas a las atribuciones que la Constitución y leyes le confieren y es nulo todo acto que ejecuten fueran de su legal intervención (art. 4.º Cn.). Por tan poderosos motivos, a nuestro nombre y el de nuestros comitentes, declinamos de la manera más solemne la responsabilidad moral por la infracción flagrante que hoy, a nuestro juicio se comete del código santo que los pueblos han puesto en nuestras manos, Managua, 27 de enero de 1863» (55).

El pueblo también percibía que el que había ganado la elección era José Joaquín Cuadra.

El General Tomás Martínez ejerció el poder durante diez años, sin incluir el corto período que compartió con Máximo Jerez en el Gobierno Chachagua, en tres períodos, uno tras el otro: de 1857 a 1859, de 1859 a 1863, de 1863 a 1867, valiéndose de pactos, constituyentes, prolongación de períodos, elecciones ilegítimas y otro tipo de maniobras. Este es otro fraude y violación constitucional.

Es importante aclarar el problema de la retroactividad de la Constitución o reforma constitucional, el que se nos presenta a lo largo de nuestro

---

(54) Cfr. Enrique BELLÍ CORTÉS, «50 años de vida republicana», *ob. cit.*, pág. 54.

(55) Enrique BELLÍ CORTÉS, «50 años de vida republicana», *ob. cit.*, págs. 49 y 50.

constitucionalismo, para la cual usaremos como ejemplo la actual Constitución.

La Constitución vigente en el artículo 38 dispone que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. Se refiere a la ley ordinaria (56).

La Constitución tiene aplicación inmediata y el poder constituyente puede establecer cuáles artículos constitucionales o leyes ordinarias tendrán efecto retroactivo.

Tienen efecto inmediato y efecto retroactivo aquellas disposiciones constitucionales que así lo expresan o que han tenido en consideración hechos pasados que afectan el interés general, la libertad o el libre juego democrático (57). Ejemplos: la disposición que establece como causas de inhabilidad la reelección o haber gobernado de facto por golpe de Estado; la disposición que elimina la esclavitud; la disposición que elimina los privilegios ofensivos; la disposición que elimina la tortura.

Ya lo he expresado en mi Manual de Derecho Constitucional: «No sin ingentes sacrificios, la humanidad ha dado al traste con graves restricciones a la libertad, a la igualdad, al desarrollo del proceso democrático y a la dignidad de la persona. Un buen día histórico se terminó con la tortura, otro con la esclavitud; después con la servidumbre, más adelante con la monarquía, estableciendo el principio de la soberanía popular, seguidamente consagró el sufragio universal, eliminando el censatario, etc. Son decisiones políticas fundamentales que deben entrar en vigencia en forma inmediata. No se permite abrir debates sobre si se destruyen o afectan derechos adquiridos (*ius quae situm*) en forma retroactiva. De haber sido así, difícilmente se hubiera dado el avance político o social. El Derecho y los avances históricos hacia el mejoramiento de la humanidad no pueden quedar congelados por principios de tal naturaleza. Así lo exige el interés general» (58).

Pero una disposición constitucional que, por ejemplo, prohíba la venta de tierras ejidales, no puede retrotraerse para despojar a las personas que las hayan adquirido anteriormente por ley que lo permitía.

---

(56) Así lo confirma la Corte Suprema de Justicia en sentencia de las 12:30 p. m. del 5 de agosto de 1996, B. J., pág. 32.

(57) Los derechos individuales de la libertad, dentro del sistema democrático, presentan dos dimensiones: una subjetiva, que faculta al individuo a ejecutar y hace valer sus derechos ante los tribunales; y la otra objetiva, que impone al ordenamiento y sistema jurídico a organizar al Estado y la sociedad bajo el imperio de la mayor libertad posible (cfr. Wolfgang HOFFMANN-RIEM, «La dimensión jurídica-objetiva de la libertad de información y comunicación», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 77, año 26, mayo-agosto de 2006, pág. 111 y sigs).

(58) Iván ESCOBAR FORNOS, Editorial Hispamer, 2.ª ed., Managua, Nicaragua, 1998, pág. 55.

Se celebraron nuevas elecciones en el año de 1887 y resultó electo como Presidente don Evaristo Carazo, para un período de cuatro años que comenzaba el primero de marzo de 1887 y terminaba el primero de marzo de 1891, de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución.

El Presidente Carazo muere repentinamente de un ataque al corazón en una visita a Granada el día primero de agosto de 1889, dos años y cinco meses después de su período constitucional.

Si la muerte hubiera ocurrido antes de la mitad del período (entre 1887 y 1888), era necesaria una nueva elección popular, ya que el artículo 51 de la Constitución preceptuaba en tal caso que se convocara nuevamente a elección presidencial por falta absoluta del Presidente. También se mandaba en concordancia con el artículo 41, inciso 4 de la Constitución, que si fuere después del segundo año de la Presidencia la falta absoluta del Presidente sucederá el Designado, como así resultó.

Los Designados hacen las funciones del Vicepresidente donde no existe esta institución. El procedimiento para su elección es sencillo. De acuerdo con el citado artículo 41, inciso 1 de la Constitución de 1858, le corresponde al Congreso elegir por votación cinco senadores propietarios o suplentes, cuyos nombres constaran en pliegos separados y cerrados. Estos pliegos serán insaculados para sacar tres que serán marcados con números sucesivos del uno al tres, los cuales se guardaban dentro de un cofre sellado y lacrado en el Ministerio de la Gobernación bajo la responsabilidad del Ministro. Este procedimiento se practicaba cada año, de tal manera que año con año cambiaban los Designados.

Mientras se efectuaba la desinsaculación del designado marcado con el número uno, el Ministro de la Gobernación asumía interinamente la Presidencia.

El Ministro de Gobernación, en sesión solemne, procedía a la desinsaculación del Designado y leía su nombre.

Era posible conocer el nombre de los tres Designados al momento de poner los nombres en los pliegos, lo mismo que presionar en el Congreso para que la votación se inclinara a favor de determinado senador.

Como el Presidente Carazo muere después de los dos años de su período presidencial, se realizó la escogencia por el procedimiento de los Designados, resultando favorecido el Doctor Roberto Sacasa.

Sacasa termina el período de Carazo y se celebraron de nuevo elecciones presidenciales y el Doctor Sacasa presentó su candidatura para reelegirse a pesar de la prohibición de la reelección consagrada en el artículo 32. Sostenía que no había llegado a la presidencia a través de una elección popular sino como Designado a través del Congreso.

Este argumento no tenía ningún asidero legal porque el artículo 32 no hacía ninguna distinción, si a la presidencia se había llegado por la elección

popular o por designación, bastaba que el ciudadano hubiera servido la titularidad presidencial.

Se celebraron las elecciones bajo una fuerte represión y amenazas a los votantes y periodistas por parte del gobierno. Estas elecciones le dieron el triunfo por unanimidad al Doctor Sacasa. Fueron calificadas de represivas y fraudulentas.

En esta forma se realizó una violación al artículo 32 de la Constitución y un fraude electoral. Como consecuencia de esta violación, en 1893 se levantó una Revolución en Granada y Masaya contra el Presidente Roberto Sacasa y se organizó una Junta de Gobierno en Masaya el 20 de mayo de 1893. Se principia otra guerra civil el 31 de mayo de 1893.

Con la mediación del Ministro de los Estados Unidos en Nicaragua se firmó un convenio de paz denominado Pacto de Sabanagrande, el cual condujo a la renuncia de Roberto Sacasa y a la organización de una Junta de Notables encabezada por el Senador Salvador Machado, quien entregó el poder a Joaquín Zavala ante la imposibilidad de desarmar a los liberales de León.

Los liberales continuaron la guerra en forma independiente, que los llevó al triunfo. El 30 de julio de 1893 se firmó un convenio de paz que puso fin a la guerra.

Triunfa la revolución liberal encabezada por el General José Santos Zelaya, y la Junta de Gobierno, presidida por él, puso en vigencia mediante decreto la Constitución de 1858 mientras se promulgara la nueva.

El 25 de agosto de 1893 publicó la Ley para la elección de diputados a la Constituyente. Se celebraron elecciones para la Asamblea Constituyente y se instaló el 15 de septiembre de 1893. Este mismo día, por medio de decreto, eligió como Presidente de la República al General José Santos Zelaya y como Vicepresidente al General Anastasio J. Ortiz, ambos para el primer período constitucional, una vez que se aprobara la nueva Constitución, sin lugar a la reelección. Mientras se promulgara la nueva Constitución ejercerían la Presidencia y Vicepresidencia en la forma indicada anteriormente.

Dos nombramientos hizo la Asamblea Constituyente, uno para la Presidencia y Vicepresidencia en forma provisional y otro para el período constitucional una vez aprobada la Constitución, sin ninguna elección popular.

La elección provisional tiene su explicación porque la revolución daría al traste con toda la organización, social, económica, política y del sistema jurídico del país, rompiendo el orden legal y constitucional. Para lo cual era preciso actuar con rapidez y eficacia.

La toma de posesión para el período constitucional se realizó el primero de febrero de 1894.

La Constituyente aprobó la Constitución el 10 de diciembre de 1893, sancionada el mismo día y promulgada el 4 de julio de 1894.

Los liberales leoneses, ya rechazaban a Zelaya por su forma dictatorial de gobernar. El cuartel militar de León fue entregado por su comandante, el General liberal Benito Chavarría, y se inicia así el 24 de febrero de 1896 una Revolución contra Zelaya encabezada por el General Anastasio Ortiz. En ella participan, entre otros, los Generales Paulino Godoy y Francisco Baca h.

Se traslada una parte de la Asamblea Legislativa a León, se unió a los revolucionarios y se declara instalada en dicha ciudad por decreto del mismo día 24 de febrero. Por decreto del mismo día, le propinó un golpe de Estado a Zelaya por ser violador de la Constitución, y en su lugar nombra Presidente al Vicepresidente el Doctor y General Francisco Baca h.

El mismo día 24 de febrero, la Asamblea Nacional reunida en Managua, decretó el Estado de Sitio, y atribuyó al Presidente Zelaya la facultad, de acuerdo con el artículo 82, inciso 7 de la Constitución, de disponer de lo que considere conveniente para la seguridad y defensa interior de la República. Zelaya declara traidores a los revolucionarios.

Zelaya derrota a los revolucionarios en mayo de 1896, lo que lo animó a reelegirse, sin siquiera convocar a elección, todo lo cual se lo prohibían los artículos 95, 96 y 159 de la Constitución. El primero disponía que la elección del Presidente y Vicepresidente debía ser popular y directa; el segundo prohibía la reelección para el siguiente período; y el tercero no permitía la reforma constitucional de los artículos que prohibían la reelección del Presidente o del que lo sustituya (Vicepresidente) y que establezcan el período del Presidente para que tengan efectos en el período que corre o en el siguiente.

Para burlarse de la Constitución, la Asamblea Nacional ordinaria se convierte en Asamblea Constituyente (59), la cual por decreto aprobado el 9 de septiembre de 1896 y sancionado el día 11, suspendió los efectos de los citados artículos, los que tendrían efecto desde el 1 de febrero de 1902 en adelante y declaró electo como Presidente de la República al Presidente Zelaya para el período que comenzaría el día 1 de febrero de 1889 y culminaría el 31 de enero de 1902.

Convertir la Asamblea Legislativa ordinaria en Constituyente, suspender la aplicación de los artículos que ordenan las elecciones populares y prohíben la reelección y su reforma, son maniobras constitucionales fraudulentas. Convertir la Asamblea Legislativa en Constituyente viola la soberanía popular y la reforma o suspensión de los citados artículos que, como ya expresamos anteriormente, no puede ser realizada para abrir el paso a otra reforma constitucional a fin de consagrar lo que prohíbe la Constitución, como tampoco suspenderlos para no aplicarlos.

---

(59) Cfr. Enrique BELLÍ CORTÉS, «50 años de vida republicana, 1859-1909», *ob. cit.*, pág. 279.

Se convoca nuevamente a elecciones, las que se realizaron el 10 de noviembre de 1901 y, como se esperaba, resultó triunfador el General Zelaya, todavía amparado por las suspensiones de los artículos 95, 96 y 159, que le impedía ser nuevamente Presidente. En la elección no tuvo competidor. Otro fraude constitucional. Su nuevo período principiaba en 1902 y terminaba en 1906.

El 12 de noviembre de 1905 se celebraron nuevamente elecciones presidenciales y Zelaya, como único candidato, es elegido Presidente de la República, sin el impedimento de la reelección, pues con anterioridad, el 30 de mayo de 1905 se había sancionado y aprobado la nueva Constitución que no prohibía la reelección, por una Asamblea ordinaria convertida en Constituyente. El nuevo período de Zelaya comenzaría el 1 de enero de 1905 y debía terminar el 31 de diciembre de 1911. Otro fraude constitucional.

La revolución contra Zelaya se intensifica, el gobierno de Estados Unidos deseaba destituirlo, la situación era inestable, la revolución, que comienzan los liberales, se la apropián los conservadores, la vergonzosa nota Knox de los Estados Unidos por el fusilamiento de dos norteamericanos que formaban parte de la revolución, el Proyecto del Canal, entre otras, fueron las causas de su renuncia. En la Asamblea Nacional asume la Presidencia, el 21 de diciembre de 1909, el doctor José Madriz, poniendo fin al gobierno de Zelaya, el cual duró diecisésis años.

C) VIOLACIÓN Y FRAUDE CON RELACIÓN A LAS CONSTITUCIONES *NON NATA* DE 1911, DE 1911 Y *NON NATA* DE 1913

La revolución triunfante entró en Managua y José Madriz renuncia el 19 de agosto de 1910, deposita el poder en José Dolores Estrada, pero después de poco tiempo lo traspasó a Juan José Estrada, quien es apoyado por los Estados Unidos y les pide ayuda. Envían a Thomas C. Dawson, Director de la Sección Latinoamericana del Departamento de Estado.

El gobierno de Nicaragua celebra un convenio económico y político con Estados Unidos (denominados Pactos Dawson), entre el 27 y 30 de octubre de 1910. Era un pacto entreguista. Entre otros compromisos contraídos, se convino convocar a una Asamblea Constituyente, la que nombraría por un período de dos años al General Juan José Estrada como Presidente de la República y como Vicepresidente a don Adolfo Díaz; después de este período debía seleccionarse por mayoría de votos candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia para el período constitucional, los cuales debían representar a la Revolución y al Partido Conservador; y se proscribe al zelayismo.

De acuerdo a dicho pacto se convocó a elecciones para Asamblea constituyente. Las elecciones fueron unilaterales. Se instaló la Constituyente el

1 de enero de 1911, día en que fueron nombrados para el período de dos años Juan José Estrada como Presidente y Adolfo Díaz como Vicepresidente (Gobierno *Pro Tempore*).

La comisión nombrada por la Constituyente presentó el Proyecto de Constitución el 19 de enero de 1911, pero tenía dos puntos muy conflictivos; a saber: *a) Se disponía que la religión Católica, Apostólica y Romana era la religión del Estado* (60). Esto llevó al Presidente Estrada a protestar y a presentar su renuncia (la que no fue tramitada) porque violaba el convenio que había celebrado con Emiliano Chamorro y Adolfo Díaz de respetar los principios de la Constitución de 1893. *b) Establecía el voto de censura contra los Ministros y el que lo recibía debía ser separado de su cargo* (61). Los Generales Mena y José María Moncada se sentían perjudicados por esa decisión, razón por la cual aconsejaron al Presidente Juan José Estrada para que disolviera la Constituyente, lo que así hizo por decreto del 11 de abril de 1911 y en el mismo convocó a otra Constituyente. Para la disolución de la Asamblea Constituyente, el Ejército entró al recinto y expulsó a los diputados. Esta Constitución es denominada la *non nata* de 1911. Se comete otro fraude constitucional en nuestro país.

La segunda Constituyente convocada por el Decreto de 5 de abril de 1911, aprobó una nueva Constitución, la que fue promulgada el 21 de diciembre de 1911 y vigente hasta 1939 al haber sido sustituida por la Constitución de esta fecha (1939).

El 9 de mayo de 1911 renuncia el Presidente Juan José Estrada y asume la Presidencia el Vicepresidente Adolfo Díaz para completar el período que terminaba el 31 de diciembre de 1912.

La Asamblea Constituyente que aprobó esta Constitución nombró anticipadamente, sin mediar elección popular, al General Luis Mena como futuro Presidente para el período posterior al Gobierno Provisional, lo cual fue confirmado en el artículo 170 de las disposiciones transitorias de la Constitución. Esta decisión puso en mala disposición al actual Presidente del Gobierno Provisional, don Adolfo Díaz y al gobierno de Estados Unidos porque violaban los Pactos Dawson que exigían las elecciones libres posteriores al Gobierno Provisional. No obstante, la Constitución fue aprobada, promulgada y estuvo en vigencia hasta 1939. Esto dio lugar a otra guerra civil, conocida como la Guerra de Mena.

Díaz pidió ayuda al gobierno de Estados Unidos. Las tropas norteamericanas entraron en el país y Mena tuvo que abandonar Nicaragua. La intervención extranjera, con interrupción de algunos meses en 1925, se extendió hasta el 1 de enero de 1933.

---

(60) Artículo 6

(61) Artículo 125, inciso *fine*.

La Constituyente realiza otro fraude constitucional al nombrar anticipadamente como Presidente al General Mena.

El 18 de octubre de 1912 se convocó a una tercera Asamblea Constituyente para elaborar una nueva Constitución.

La Asamblea Constituyente se instala y la comisión nombrada preparó un nuevo Proyecto de Constitución.

Esta Constituyente no gozaba de la simpatía del gobierno de Díaz, por lo que le pidió limitar sus funciones al suprimir los artículos 168 y 170 de la Constitución vigente de 1911, advirtiendo que si no atendían esta petición la Constituyente sería disuelta. Temerosos los diputados constituyentistas se limitaron por el Decreto de 5 de abril de 1913 a declarar insubsistente dichos artículos, quedando vigente el resto de la Constitución.

La Constituyente se convirtió en Asamblea Legislativa Ordinaria a pesar de que ya se había firmado las reformas a la Constitución.

El artículo 170 derogado era el que confirmaba la elección del General Mena para suceder a Díaz. Este Proyecto de Constitución fue denominado la Constitución *non nata de 1913*, pues la Constituyente, por imposición del gobierno, limitó su función a una reforma parcial de la Constitución y se abstuvo de hacer una nueva como le correspondía. Se consuma así otro fraude constitucional.

Concluida la Guerra de Mena se celebraron elecciones unilaterales en 1912 bajo control de los marinos americanos, en la que gana Adolfo Díaz para un período de 1913 a 1916, pues de acuerdo a los Pactos Dawson, el liberalismo no compareció a las elecciones.

Nuestra historia registra varias elecciones unilaterales, sin competencia, claramente violatorias del derecho constitucional del sufragio y contaminadas por el fraude. Veamos algunos ejemplos:

1. Elecciones unilaterales: *a)* Las dos elecciones del General Zelaya en 1900 y 1905. *b)* Las elecciones para la primera constituyente de 1911 en la que no concurrió el Partido Liberal. *c)* Las elecciones de 1912 en que ganó Adolfo Díaz. El Partido Liberal no concurrió porque se lo prohibían los Pactos Dawson. *d)* Las celebradas en 1916 en las que ganó la Presidencia el General Emiliano Chamorro. El candidato liberal era el Doctor Julián Irías, pero fue rechazado por los norteamericanos por su vinculación al zelayismo y el Partido Liberal no concurrió. *e)* Las elecciones del 8 de diciembre de 1936 en las que ganó el General Somoza como candidato del Partido Liberal Nacionalista y en la que concurrió únicamente el Partido Conservador Nacionalista que más bien lo apoyó.

2. Elección notoriamente fraudulenta: la elección del 2 de febrero de 1947 en la que ganó la Presidencia el candidato del Partido Liberal Nacionalista, el Doctor Leonardo Argüello Barreto.

3. Elecciones con oposición escogida, o que no representa peligro de perder la elección: *a) El 3 de febrero de 1957, Luis A. Somoza Debayle triunfó en elecciones populares para Presidente de la República frente a Edmundo Amador, candidato del Partido Conservador.* *b) El 3 de febrero de 1963 ganó las elecciones para la Presidencia, el Doctor René Schick Gutiérrez. Su oponente fue don Diego Manuel Chamorro por el Partido Conservador Nicaragüense, sin posibilidad de ganar.* Las elecciones de 1984 que ganó Daniel Ortega, en las que casi todos los partidos, por no decir todos, eran afines al gobierno sandinista y la mayoría promovidos por el FSLN (62).

Durante el gobierno de Adolfo Díaz, Emiliano Chamorro firmó el tratado canalero Chamorro-Bryan, en virtud del cual se le concedía a perpetuidad al gobierno de Estados Unidos los derechos exclusivos y propietarios, necesarios y convenientes, para la construcción, mantenimiento y operación de un canal interoceánico por el río San Juan o por cualquier otra ruta del territorio nacional, calificado como un acto de entrega del territorio nacional, el cual posteriormente fue abrogado por el Presidente General Anastasio Somoza Debayle.

En octubre de 1916 se celebran elecciones en forma unilateral, resultó electo el General Emiliano Chamorro como Presidente y don Nemesio Martínez como Vicepresidente, impidiéndole al General Julián Irías la participación en la contienda electoral para un período de 1917 a 1921. Esta es una elección bajo las imposiciones de los Pactos Dawson que se las quisieron imponer al General Julián Irías, quien se retiró de la elección por patriotismo y honor.

En octubre de 1920 se celebraron nuevamente elecciones y fueron elegidos Presidente Diego Manuel Chamorro y Vicepresidente Bartolomé Martínez, postulados por el Partido Conservador Tradicionalista (63). El período de los elegidos se iniciaba el 1 de enero de 1921 y terminaba el 31 de diciembre de 1924. El 12 de octubre de 1923 falleció el Presidente Diego Manuel Chamorro en el ejercicio de su cargo, le sucedió en la Presidencia el Vicepresidente don Bartolomé Martínez.

---

(62) Iván ESCOBAR FORNOS, *Constitucionalismo nicaragüense*, Editorial Hispamer, Managua, Nicaragua, 2000, T. II, págs. 7 y 8.

(63) «La coalición de Liberales y Conservadores nominó de candidatos al cafetalero diriambino José Esteban González para Presidente y al abogado chinandegano Pedro González sin parentesco con el anterior para Vicepresidente. Pero el control Chamorrista de la maquinaria electoral aseguró su derrota por un margen de dos a uno en las elecciones de octubre. Los Estados Unidos de Norteamérica trataron de hacer algo para la causa de las futuras elecciones al imponer a los Chamorros que aceptasen a un experto estadounidense para colaborar en el proyecto de una nueva Ley Electoral para las elecciones de 1924. El experto Harold W. Dodd llegaría en enero de 1922». (Jorge Eduardo ARELLANO, *La paz americana en Nicaragua (1910-1932)*, Editor Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, Fondo Editorial CIRA, septiembre de 2004, pág. 143).

El Presidente Martínez simpatizaba con los liberales y promovió el Pacto de la Transacción. Producto de esta transacción se presentaron la candidatura presidencial del conservador Carlos José Solórzano y la candidatura para Vicepresidente del liberal Juan Bautista Sacasa, quienes derrotaron a Emilio Chamorro.

Indignado Chamorro el 25 de octubre de 1925 dio el golpe de Estado denominado «El Lomazo», que afectó no sólo al Ejecutivo sino también a la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones, con la expulsión y traslado de magistrados, lo que le causó grave daño a su prestigio y causa.

El Presidente Carlos José Solórzano renunció ante el Congreso, el 16 de enero de 1926, y salió del país. Días después, el Congreso nombró como Presidente al General Emiliano Chamorro, pero constitucionalmente le correspondía la Presidencia al Vicepresidente Sacasa. La persecución de Chamorro contra Sacasa le obligó a salir del país; del Congreso fueron defenestrados casi la totalidad de los senadores liberales. A petición de Pedro Joaquín Chamorro Zelaya, el Congreso condenó al Vicepresidente Sacasa por el delito de conspiración contra la paz y seguridad del Estado (64) y decretó su extrañamiento del territorio nacional sin ningún fundamento legal. Se recurrió de inconstitucionalidad y amparo ante la Corte Suprema de Justicia, pero esta Corte, sometida a Emiliano Chamorro, declaró improcedentes los recursos.

El gobierno de facto de Emiliano Chamorro duró hasta el 26 de octubre de 1923 porque el gobierno de Estados Unidos no lo reconoció. Entregó el gobierno al senador Sebastián Uriza y éste, por decisión de la Asamblea Legislativa, le traspasó el poder a Adolfo Díaz el 11 de noviembre de 1926 y el gobierno norteamericano lo reconoció.

Como consecuencia de lo expuesto surge la Guerra Constitucionalista, llamada así porque reclamaban que Sacasa era el Presidente en sustitución de Carlos José Solórzano, de acuerdo con la Constitución. Se produce una vez más la violación a la Constitución.

El Presidente Adolfo Díaz vuelve a pedir la intervención norteamericana y también el protectorado, esto último no es aceptado por los Estados Unidos.

El Pacto del Espino Negro, de 4 de mayo de 1927, le pone fin a la Guerra Constitucionalista. Se celebran elecciones supervigiladas en 1928 y resulta Presidente para el período de 1929-1932 el General José María Moncada y como Vicepresidente el Doctor Enoc Aguado.

Sandino no acepta el Pacto del Espino Negro e inicia una guerra de guerrillas en el norte del país.

---

(64) Se acusaba a SACASA de comprar armas en Guatemala para utilizarlas en una revolución (cfr. Richard MILLETT, *Guardianes de la dinastía*, Lea Grupo Editorial, Managua, Nicaragua, 2006, pág. 88).

El 6 de noviembre de 1932 se celebraron elecciones supervigiladas por los norteamericanos en la que triunfó el Presidente Juan Bautista Sacasa y como Vicepresidente Rodolfo Espinoza para el período constitucional de 1933 a 1937.

El General Anastasio Somoza García, que ya aspiraba a la Presidencia de la República, eliminó a Sandino y obligó a Sacasa a renunciar el 6 de junio de 1936; también renunció el 8 de junio el Vicepresidente Doctor Rodolfo Espinoza, llamado a suceder a Sacasa. El Congreso eligió como Presidente de la República al Doctor Brenes Jarquín para el período del 9 de junio de 1936 al 1 de enero de 1937.

Al General Somoza le imputaban dos impedimentos para su postulación presidencial: *a) Su esposa, doña Salvadora Debayle Sacasa, era sobrina del Presidente Juan Bautista Sacasa, en tercer grado de la línea colateral, parentesco que le impedía ser candidato de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución de 1911, que disponía que no pueden ser Presidentes o Vicepresidentes el que tuviere parentesco de consanguinidad o afinidad en la línea recta o hasta el cuarto grado inclusive de la colateral, con el Presidente de la República, o con el que ejerciere la Presidencia en los últimos seis meses anteriores de la elección.* *b) La prohibición del artículo 141, párrafo 2, de que los militares en actual servicio no podían obtener cargos de elección popular.*

Es importante tener presente tres hechos en la solución legal del caso: las elecciones se celebraron el 8 de diciembre de 1936; el Presidente Sacasa renunció en carta del 6 de junio de 1936; y el General Somoza se separa de la Guardia Nacional el día 5 de junio de 1936, según decreto ejecutivo en que se acepta la renuncia al cargo.

La candidatura del General Somoza fue impugnada por el Doctor Humberto Argüello Cerda ante el Consejo Nacional de Elecciones, la cual consta en su voto razonado. Sostenía en síntesis: *a) Que Somoza García, de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución, se encontraba en el grado prohibido para ser Presidente, pues bastaba que el Doctor Sacasa hubiera sido Presidente durante cualquier tiempo de su período.* *b) Que la inhibición del artículo 141 de la Constitución no se limitaba a que el candidato fuera militar en servicio activo el día de la elección, sino en cualquier momento de todo el proceso electoral que se iniciaba desde la nominación inclusive en adelante y que el General Somoza había sido nominado el 6 de junio de 1936. El General Somoza García deja de ser jefe de la Guardia Nacional el 5 de noviembre de 1936, mes y días antes de la elección, por lo que lo cubriría la prohibición.*

El Doctor Mariano Argüello Vargas replicó en forma extensa, pero que resumiremos aquí: *a) Que la prohibición del parentesco sólo se refería a los últimos seis meses y no se podía extender a otro período por ser una disposición limitativa y excepcional.* El Doctor Juan Bautista Sacasa renun-

ció el 6 de junio de 1936 y entregó su renuncia antes de los seis meses anteriores a la elección del 8 de diciembre de 1936, cesando la causa de la prohibición de la candidatura del General Somoza. Agrega que el Doctor Argüello Cerda confundía la renuncia de un contrato que necesita aceptación y la dimisión o renuncia de un cargo público que no necesita de tal aceptación (65). b) El General Somoza dejó de ser Jefe de la Guardia Nacional el 5 de junio de 1936. La prohibición del artículo 141 de la Constitución se contrae a privar del carácter de elegible a los militares que están en servicio activo el mismo día de la elección. Esta disposición no fijaba plazo alguno para la renuncia del militar.

El 8 de diciembre de 1936 se celebraron elecciones y fueron electos respectivamente para el cargo de Presidente y Vicepresidente, para el período del primero de enero de 1937 al primero de enero de 1941, Anastasio Somoza García y Francisco Navarro.

#### D) VIOLACIONES Y FRAUDES CON RELACIÓN A LAS CONSTITUCIONES DE 1939, 1948, 1950 Y 1974

Por Decreto de 17 de agosto de 1938 fue sancionado por ambas cámaras del Congreso, el decreto que el Congreso había dictado el 31 de julio de 1936 (66), disponiendo la reforma total de la Constitución y la convocatoria a una Asamblea Constituyente para elaborar una nueva Constitución y leyes constitucionales.

Se celebró la elección y la Constituyente se instaló el 15 de diciembre de 1938. Se creó la Comisión redactora del Proyecto Constitucional, el que fue presentado. La Constituyente aprueba la nueva Constitución el 22 de marzo de 1939, la cual aumentó el período presidencial a seis años y se prohibió la reelección (67), pero en virtud de la Disposición Transitoria número uno, con el fin de eliminar las elecciones populares y evadir la prohibición de la reelección, los impedimentos para ser Presidente (parentesco, condición militar, etc.), dispuso que la Constituyente nombrara al Presidente de la Repú-

---

(65) El General Somoza hasta había pensado divorciarse de su esposa (cfr. Richard MILLETT, «Guardianes de la dinastía», *ob. cit.*, pág. 272).

(66) La Asamblea Nacional convocó a una Constituyente por Decreto del 31 de julio de 1936, porque los artículos 105 y 141 de la Constitución de 1911 le impedían al General Somoza postularse a la Presidencia por ser militar y ser su esposa sobrina del Presidente Juan Bautista Sacasa. En esta convocatoria lo apoya Sacasa. Pero los planes de la Constituyente fueron obstaculizados por un levantamiento de la Guardia Nacional encabezado por Abelardo Cuadra. El derrocamiento de Sacasa le abrió el paso a la Presidencia. Pero este Decreto sirvió para ser confirmado por el Congreso el 17 de agosto de 1938 y celebrar elecciones a Constituyente y aprobar la nueva Constitución de 1939.

(67) Artículo 204.

blica para un período que se contaría desde el 30 de mayo de 1939 al 1 de mayo de 1947 y que los artículos 202, 204 y 205, que no permitía hacer en esta forma el nombramiento no eran aplicable, sino hasta las elecciones siguientes. Como se esperaba, el nombramiento de Presidente de la República recayó en el General Anastasio Somoza García.

La convocatoria a la Constituyente tenía el propósito evidente de evitar las elecciones presidenciales de 1940, burlar impedimentos y evadir la prohibición de la reelección establecida en la Constitución de 1911 y la aprobada por la Constituyente, para nombrar al General Somoza García y prolongar su gobierno por más de diez años.

Este fraude y violación al sufragio y a la Constitución, recuerdan los fraudes de Chamorro en 1854, Tomás Martínez (1857 a 1867), Zelaya en 1896 y Luis Mena en 1911. Se repite la historia.

La Constitución de 1939 derogó a la Constitución de 1911.

El General Somoza pretendía continuar en el poder mediante la reelección, prohibida en el artículo 204 de la Constitución, para la cual debía reformarse, pero ante la tenaz oposición de los estudiantes, políticos y del Partido Liberal Independiente que en ese momento se separa del Partido Liberal Nacionalista, desiste de la reelección a pesar de tener mayoría suficiente de votos en el Congreso para suprimir la prohibición de la reelección.

El 2 de febrero de 1947 se celebraron elecciones. Compitieron dos liberales: Leonardo Argüello por el Partido Liberal Nacionalista y Enoc Aguado por el Partido Conservador de Nicaragua. En una elección fraudulenta triunfa Leonardo Argüello para el período de seis años de 1947 a 1953, quien tomó posesión el primero de mayo de 1947 y sólo duró veintiséis días en la Presidencia, pues tomó una actitud contraria a Somoza García. El golpe de Estado no se dejó esperar, el Congreso por Decreto de 26 de mayo de 1947 lo declaró incapaz de gobernar y nombró Presidente a Benjamín Lacayo Sacasa.

Las protestas populares, la falta de reconocimiento al nuevo gobierno golpista por los países centroamericanos y de los Estados Unidos, obligan a Lacayo Sacasa a renunciar el 15 de agosto de 1947 y le sucede en la Presidencia Víctor Manuel Román y Reyes para cumplir el período presidencial de Leonardo Argüello.

Somoza García obligó al Presidente Román y Reyes y al Vicepresidente Mariano Argüello Vargas a firmar un Pacto de Honor de mantenerlo como Jefe del Ejército y ser el próximo candidato presidencial, o el que Somoza designe.

Benjamín Lacayo Sacasa había convocado a una Constituyente, cuya elección se celebró el 3 de agosto de 1947 y se instaló el 15 de agosto de 1947.

Se logró el reconocimiento de los Estados Unidos, después de la Reunión Interamericana de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Bogotá en

abril de 1948, en la que se aprobó la resolución que recomendaba a mantener relaciones diplomáticas entre las naciones del hemisferio, resolución que sirvió a Estados Unidos para normalizar sus relaciones con Nicaragua.

El 21 de enero de 1948 se aprobó la Constitución y el 22 se sancionó y promulgó durante la Presidencia de Román y Reyes, la cual, entre los artículos transitorios, dispuso que el período presidencial del Presidente Román y Reyes expiraría el 1 de mayo de 1952.

De acuerdo con la Disposición Transitoria número cuatro de la Constitución de 1948 se le garantizó al Partido Conservador cuatro senadores y siete diputados, para lo cual se convocaría a una elección especial. Así se dispuso porque el General Somoza se encontraba buscando un acuerdo con dicho Partido ante la difícil situación por el golpe al Presidente Leonardo Argüello. El General Emiliano Chamorro se negó, pero el Doctor Carlos Cuadra Pasos aceptó y firmaron un Pacto el 26 de febrero de 1948, en el que éste aceptó las senadurías y diputaciones, representaciones en la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, bancas, entes autónomas y otros beneficios.

Pero Román y Reyes muere el 6 de mayo de 1950, antes de expirar su período. El Congreso nombró al General Somoza García como Presidente, de acuerdo con el artículo 175 de la nueva Constitución de 1948, en su carácter de senador vitalicio que había adquirido de acuerdo con la Constitución de 1939, la cual disponía que los Expresidentes electos por votación popular pasaban a ser senadores vitalicios. Fue Presidente provisional conservando el cargo de Jefe Director de la Guardia Nacional (68).

La Constitución de 1948 derogó a la Constitución de 1939.

Surge el Pacto de los Generales, así denominado porque fue celebrado entre el General Anastasio Somoza García y el General Emiliano Chamorro, firmado el 30 de abril de 1950, antes de la muerte de Román Reyes.

En este pacto se convoca a celebrar elecciones presidenciales y de representantes a una Asamblea Constituyente el 21 de mayo de 1950; se establecen las bases fundamentales de la nueva Constitución, castrando a la Constituyente; se evaden las prohibiciones de la reelección y el impedimento de Anastasio Somoza de ser militar, consagrado en el artículo 171 de la Constitución de 1948 (69), porque había sido poco tiempo Presidente al morir Román y Reyes y además era militar; y se le conceden espacios de poder y recursos al Partido Conservador, etc.

---

(68) Alejandro COLE CHAMORRO, *154 años de historia de Nicaragua*, Managua, Nicaragua, 1967, pág. 130. Antonio ESGUEVA GÓMEZ, «Conflictos y paz en la historia de Nicaragua», *ob. cit.*, pág. 72. Aldo DÍAZ LACAYO, *Gobernantes de Nicaragua (1821-1979)*, Editorial Aldila, Managua, Nicaragua, 2002, pág. 159.

(69) En este artículo se disponía que el que haya ejercido la Presidencia durante algún tiempo en los últimos seis meses anteriores a la elección no podía ser Presidente y Somoza García lo fue aunque por poco tiempo a la muerte de Román y Reyes.

Se celebraron ambas elecciones el 21 de mayo de 1950, tres semanas después de la muerte de Román y Reyes. Compitieron en la elección el General Anastasio Somoza García y Emilio Chamorro Benard en las elecciones presidenciales y resultó ganador el General Anastasio Somoza García para un período de seis años, del 1 de mayo de 1951 al 1 de mayo de 1957.

La Constituyente se instaló el 4 de junio de 1950 y su Presidente fue Luis A. Somoza Debayle, hijo del General Anastasio Somoza García. La Asamblea Constituyente aprobó la nueva Constitución el 1 de noviembre de 1950, sancionada el mismo día, la cual derogó a la de 1948.

Se consuma así otro fraude constitucional y se permite la continuidad de Somoza García en el poder y se le abren las puertas a la dinastía.

El General Anastasio Somoza García no estaba dispuesto a dejar la Presidencia y pretendía reelegirse nuevamente, pero el artículo 186 de la Constitución de 1950 prohibía la reelección, por lo que en 1955 reformó el artículo 186 eliminando la prohibición de la reelección, lo mismo que el impedimento para ser diputado a los parientes del Presidente de la República dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El General Anastasio Somoza García, el 21 de septiembre de 1956 es proclamado candidato presidencial en la Gran Convención Liberal celebrada en la ciudad de León. En la noche se celebró dicha proclamación en la Casa del Obrero de León y Rigoberto López Pérez lo mató. En ese tiempo Luis Somoza era miembro del Congreso Nacional.

El Congreso Nacional nombró al primer designado, Luis Somoza, Presidente de la República, el 30 de septiembre de 1956, y pocos días después la Convención del Partido Liberal lo designó como candidato para la reelección.

Bajo el Estado de Sitio se desarrollaron las elecciones. El domingo 3 de febrero de 1957 se celebraron las elecciones y solamente dieciocho horas antes se levantó el Estado de Sitio, pero no en Managua. El ambiente no era propicio para una elección, pues existía persecución y temor a raíz de la muerte de Anastasio Somoza García. Los candidatos fueron Luis A. Somoza Debayle, postulado por el Partido Liberal Constitucionalista, y Edmundo Amador por el Partido Conservador Nicaragüense. Luis A. Somoza triunfó en las elecciones para el período de 1957 a 1963 y tomó posesión el 1 de mayo de 1957.

Luis Somoza se vio obligado a reformar la Constitución para prohibir la reelección.

En la reforma a la Constitución de 1962, bajo la Presidencia de Luis Somoza, se reformó la Constitución y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serían vitalicios de acuerdo al artículo 223 reformado y se aumentó el número de ellos a siete, pues anteriormente estaba integrada de cinco propietarios y dos suplentes. En la reforma se dispuso que los magistrados vitalicios serían nombrados por el nuevo Congreso Nacional, ya bajo la Presidencia de René Schick. Tres de los Magistrados serían escogidos entre los

abogados afiliados a los partidos políticos minoritarios que hayan ganado asientos en el Congreso. Este es el paso más trascendental en mejoramiento de la administración de justicia en Nicaragua. Los magistrados vitalicios actuaron con gran independencia durante diez años hasta que el Pacto Agüero-Somoza terminó con el carácter vitalicio de los magistrados. Durante esa época del poder judicial, ya se contemplaba la posibilidad de la carrera judicial.

Continúa la agitación política y rechazo al gobierno de Luis Somoza. Bajo tales circunstancias se celebraron elecciones el 3 de febrero de 1963, en las que compitieron solamente el Doctor René Schick Gutiérrez por el Partido Liberal Nacionalista y don Diego Manuel Chamorro por el Partido Conservador Nicaragüense, porque el Partido Conservador de Nicaragua, a pesar de ser aceptada su petición, decretó abstención, ya que el gobierno no aceptó que la OEA supervisara las elecciones, privando a Fernando Agüero Rocha, uno de los líderes más populares de mediados del siglo xx, de participar en la contienda electoral. Realizó protestas en las calles pero sin ningún resultado positivo.

Las elecciones fueron ganadas por René Schick sin mayor oposición para el período 1963 a 1967. Schick muere en el ejercicio de sus funciones el 3 de agosto de 1966 y este mismo día el Congreso nombra Presidente al Vicepresidente, Doctor Lorenzo Guerrero para concluir el período.

El 6 de febrero de 1967 se celebraron elecciones presidenciales y del Congreso. La Gran Convención del Partido Liberal Nacionalista, reunida en León, postuló para Presidente al General Anastasio Somoza Debayle y para Vicepresidente a Alfonso Callejas Deshón y Francisco Urcuyo Maliaños.

Sus oponentes eran Fernando Agüero Rocha por la Unión Nacional Opositora y Alejandro Abaunza Marenco por el Partido Conservador Nicaragüense.

Fernando Agüero pidió garantías electorales y como el gobierno se negaba a ello, el 22 de enero de 1967 realizó una manifestación masiva en la que resultaron varios muertos y la mayor parte de la oposición en la cárcel y el día de las elecciones apareció publicada en La Gaceta la Ley de Prensa, en la que se autorizaba al Ministerio de Gobernación a suspender a cualquier órgano de prensa que incitara la subversión o a cualquier forma de violación que constituya amenaza y peligro para la paz de la nación o tranquilidad pública.

A pesar de lo expuesto, Agüero Rocha concurrió a la elección y llevaba como Vicepresidente a Humberto Alvarado Vázquez y Luis Pasos Argüello. Bajo tales circunstancias, las elecciones las ganó el General Somoza Debayle, en segundo lugar quedó Agüero Rocha y en tercer lugar Alejandro Abaunza Marenco. Somoza Debayle tomó posesión el 1 de mayo de 1967, para un período de seis años.

Entre los años 1970 y 1971, bajo el gobierno del General Anastasio Somoza Debayle, se recupera la soberanía nacional entregada por el tratado Chamorro-Brayan, al ponerle fin a este tratado, hecho patriótico que los nicaragüenses y los medios de información han olvidado.

El General Somoza Debayle deseaba reelegirse, pero se lo prohibía el artículo 186 de la Constitución reformada en 1959, bajo la Presidencia de Luis Somoza Debayle.

Para eludir este obstáculo tenían que convencer a la oposición conservadora, cuyo líder carismático era el Doctor Fernando Agüero Rocha. Después de varias conversaciones se celebró, el 28 de marzo de 1971, un pacto político entre el Partido Liberal Nacionalista y el Partido Conservador de Nicaragua, representados respectivamente por el General Anastasio Somoza Debayle y Fernando Agüero Rocha.

Entre lo convenido en el pacto se dispuso convocar a una Constituyente para hacer una nueva Constitución, a la cual se le señalaron las bases fundamentales que debía recoger la Constitución, castrando así a la Constituyente; se prohibiría la reelección, el continuismo y se establecieron otras inhibiciones; se crearía una Junta de Gobierno Provisional integrada por tres miembros, la cual convocaría a elecciones generales para el período que se iniciaría el 1 de diciembre de 1974.

Se celebraron elecciones el primer domingo de febrero de 1972 para la Constituyente, la cual se instaló el 15 de abril de 1972 y nombró a la Junta de Gobierno Provisional, la cual tomó posesión el 1 de mayo de 1972.

Se aprobó y sancionó la nueva Constitución el 14 de mayo de 1974, la que fue promulgada el día 24 y derogó a la de 1950.

En el artículo 343, inciso 8, de las Disposiciones Transitorias de la nueva Constitución, se suspendía la aplicación para las elecciones de 1974, la prohibición de la reelección y el impedimento del parentesco con el Presidente a la República, consagrados en el artículo 185, incisos 1 y 2. Esta Disposición Transitoria le abre las puertas al General Somoza para su postulación presidencial, pero no era lo pactado originalmente.

La Junta de Gobierno Provisional convocó a elecciones para el 1 de septiembre de 1974, las cuales se celebraron y triunfó el General Somoza Debayle para un período comprendido entre el 1 de diciembre de 1974 y 1 de mayo de 1981, sin mayor oposición. Toma posesión el 1 de diciembre de 1974.

Se consuma así otra violación y fraude constitucional.

#### E) VIOLACIÓN Y FRAUDE CON RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE 1987

El régimen somocista entra en crisis por el desgaste y falta de legitimidad después de cuarenta años de dictadura y continuismo dinástico. Entre las

causas que podemos señalar se encuentran las siguientes: la caída del bipartidismo, ya que al Partido Conservador se le impedía conquistar espacios políticos y las familias conservadoras terminaron uniéndose al sandinismo como una forma de recuperar el poder perdido cincuenta años atrás; la nueva política de Estados Unidos sobre los Derechos Humanos puso en su mira al somocismo; el ejército era pretoriano, al servicio de la familia de Somoza; la Iglesia Católica, originalmente favorable al somocismo, dio un giro de ciento ochenta grados al romper con el régimen; el capital, sin ninguna experiencia política, contribuye a la solución violenta, en la que el sandinismo encabeza la rebelión armada y se apropiá del poder político, económico y social.

La guerra contra Somoza se intensifica, Costa Rica se convierte en santuario de los sandinistas que encabezaban la Revolución y recibían armas de varios países, entre ellos Panamá, Venezuela y Cuba. El bloqueo de armas al gobierno fue efectivo, lo mismo que el internacional de parte de muchos países y de la OEA que, el 23 de junio de 1979, en la reunión de Consulta de sus Ministros de Relaciones Exteriores declaró la necesidad de la inmediata y definitiva sustitución del régimen somocista por uno democrático. Por su parte, el Secretario de Estado Cyrus Vance, en carta del 14 de julio de 1979, conmina a Somoza Debayle a renunciar y designar un sucesor presidencial y un nuevo Comandante de la Guardia Nacional.

La situación política y militar llegó a ser insostenible para Somoza y entregó el poder a Francisco Urcuyo Maliaños, quien asumió el compromiso de entregarlo a la Junta Revolucionaria de Gobierno. Somoza salió del país y Urcuyo Maliaños se negó a entregar el poder a la Junta de Gobierno por lo que el Frente Sandinista de Liberación Nacional entró en Managua y se constituyó la Junta de Gobierno integrada por Daniel Ortega, Violeta Barrios de Chamorro, Moisés Hassan Morales, Alfonso Robelo y Sergio Ramírez Mercado. Después se reestructuró.

Se dictaron el Estatuto de Derecho y Garantías de los Nicaragüenses y el Estatuto Fundamental de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional que podrían calificarse como documentos constitucionales, los cuales duraron siete años hasta que se dictó la nueva Constitución en 1987. El Estatuto Fundamental disponía que la Asamblea Nacional aprobara la Constitución, la cual hizo el papel de Constituyente.

Estalló la contrarrevolución contra el gobierno sandinista. Fue sangrienta y producto de la Guerra Fría entre los Estados Unidos y sus aliados y la extinta Unión Soviética y sus satélites. Se vivió la Guerra Caliente de la Guerra Fría. Nicaragua fue un triste laboratorio de ingeniería social, donde cuajaron todo tipo de ideas, concepciones de la vida, ideologías, experimentos, acuerdos y desacuerdos, pero todo encaminado hacia el socialismo. La familia nicaragüense se dividió, lo mismo que la Iglesia Católica. En la mayoría de los hogares y familias, unos miembros se inclinaban a favor del socialismo y otros lo adver-

saban; la Iglesia Católica Jerárquica que en un principio apoya la revolución, después fue duramente reprimida por su oposición al nuevo régimen; la Iglesia Popular de los Pobres y la Congregación de los Padres Jesuitas apoyaron a la revolución (70).

Después de varias negociaciones internacionales y nacionales, se celebraron elecciones el 4 de noviembre de 1984 para representantes a la Asamblea Nacional, Presidente y Vicepresidente de la República, en la que participaron partidos afines al gobierno, sin hacer mayor oposición. El pueblo no aceptó esta elección. Triunfó como Presidente Daniel Ortega y como Vicepresidente, Sergio Ramírez. La Asamblea Nacional aprueba la Constitución el 19 de noviembre de 1987, sancionada el 9 de enero de 1987.

En esta Constitución se consagra el Estado-Partido-Ejército, destinado a controlar la totalidad de la vida nacional: la política, la economía, la religión, la sociedad, la cultura, los medios de información, etc. Por tal razón el distinguido jurista costarricense, Eduardo Ortiz, decía que era una Constitución llena de falsedades: falso control sobre el gobierno, falsa división de poderes, falsa independencia del poder judicial, falsa libertad. Es autoritaria, predomina el ejecutivo, el sistema que impone puede calificarse de presidencial autoritario o, quizás, como monárquico (71). Se repiten críticas similares a la Constitución de 1854.

El período de Daniel Ortega terminaba el 19 de enero de 1991, según lo disponía el artículo 201 de las Disposiciones Transitorias de la Constitución.

La oposición principió a presionar para la celebración de nuevas elecciones hasta llegar al acuerdo político del 4 de agosto de 1989, celebrado entre el Presidente Daniel Ortega y dieciocho partidos políticos. Se convino en adelantar las elecciones presidenciales y de diputados para lo cual había que reformar el citado artículo 201 de la Constitución.

Se hizo la reforma, la cual fue promulgada el 6 de marzo de 1990. En ella se dispuso que se celebraran elecciones el 25 de febrero de 1990; los diputados de la Asamblea Nacional electos en esta elección tomarían posesión el 24 de abril del mismo año (1990) para cumplir el período de los diputados electos el 4 de noviembre de 1984 y cumplir su propio período de seis años para el que fueron electos; el Presidente y Vicepresidente de la República electos en las elecciones del 25 de febrero de 1990 tomarían posesión el 25

---

(70) Mi hijo Iván Martín estudiaba en el Colegio Centroamérica. Pertenecía al Movimiento Democrático Nicaragüense (MDN). Fue perseguido por la protesta «Nandaimo Va» promovida por el MDN y encarcelado después, acusado de pertenecer a la Contrarrevolución por unas «pintas» a favor del movimiento armado MDN que aparecieron en las paredes del Colegio. Lo tuve que sacar del país porque lo querían lanzar de un bus y le ofrecieron procesarlo. Comprendo que eran momentos difíciles de guerra y que ya no suceden esos casos.

(71) Eduardo ORTIZ ORTIZ, *Comentarios sobre la Constitución Sandinista*, San José, Costa Rica, 1987, págs. 45, 46 y 50.

de abril de este año para finalizar el período de los que fueron elegidos el 4 de noviembre de 1984 y cumplir su propio período de seis años para el que fueron electos el 25 de febrero de 1990.

Se celebraron elecciones de acuerdo a la reforma constitucional del 25 de marzo de 1990 y resultan triunfadores por la Unión Nacional Opositora (UNO) como Presidente doña Violeta Barrios de Chamorro y como Vicepresidente el Doctor Virgilio Godoy.

En esta reforma se permitió poder sustituir a los poderes ejecutivos y legislativos y sumar a los nuevos gobernantes y diputados el período de los anteriores, lo cual es inaceptable en el sistema democrático presidencial, menos unilateralmente por una Constituyente reformadora de la Constitución. Se aceptó porque el país se encontraba en una etapa de transición hacia la democracia y fue de común acuerdo. Ésta demuestra la falta de flexibilidad del sistema presidencial para cambiar un gobierno que carece de respaldo político y popular, a diferencia del sistema parlamentario que con un voto de censura se le puede poner fin a un gobierno en dicha situación (72).

Se organizó un gran movimiento popular pidiendo la reforma total de la Constitución, pero triunfó la propuesta de las reformas parciales, las cuales se aprobaron el 1 de febrero de 1995, las que introdujeron una importante dosis de democracia a la Constitución autoritaria de 1987, lo que permitió avances en la transición a la democracia.

Sin ninguna base legal, la Presidenta Violeta Barrios de Chamorro se negó a promulgar las reformas. Inició una crisis entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo las promulgó en el periódico el 24 de febrero de 1995. Esto dio lugar a que rigieran dos Constituciones, una que aplicaba el Ejecutivo sin las reformas y la otra que aplicaba el Poder Legislativo con las reformas.

La crisis causó estragos en el país y fue finalizada por un acuerdo que fue aprobado por el Legislativo mediante una ley ordinaria denominada la Ley Marco de Interpretación a la Reforma Constitucional. Esta ley lo que menos tenía era de interpretativa, sino reformadora de la Constitución.

Esta ley ordinaria es otra violación y fraude a la Constitución por las razones siguientes:

- a) Se violaron los principios de fundamentalidad y superioridad de la Constitución consagrados en el artículo 182 de la Constitución, el cual no permite que una ley ordinaria reforme, derogue o contrarie a

---

(72) Consultese para ampliar el estudio de las diferencias entre ambos sistemas, ventajas y desventajas: Iván ESCOBAR FORNOS, «Manual de Derecho Constitucional», *ob. cit.*, pág. 137 y sigs. *La Reforma Constitucional*, Editorial Hispamer, Managua, Nicaragua, 2004, pág. 119 y sigs.

la Constitución, usurpando la Asamblea Legislativa la potestad del Poder Constituyente reformador.

- b) Los poderes que la acordaron, el Ejecutivo y el Legislativo, se atribuyeron potestades de Asamblea Constituyente reformadora de la Constitución desconociendo la distinción entre poder constituyente y poderes constituidos, reconocida en nuestra Constitución.
- c) Se estableció un procedimiento para implementar las reformas constitucionales, las que no necesitaban tal procedimiento para su aplicación, el que más bien obstaculizaba la aplicación, violando el artículo 182 de la Constitución.
- d) Las leyes tenían que aprobarse en consenso con el Ejecutivo, atribuyéndose la potestad exclusiva del legislativo de aprobar, reformar o derogar las leyes de acuerdo con el artículo 138, inciso 1, de la Constitución.
- e) Se obligó al Poder Legislativo a dictar una serie de leyes y aprobar los tratados o convenios que el ejecutivo enviara con carácter de urgencia, atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa de acuerdo con los artículos 138, incisos 1 y 12 de la Constitución.
- f) La elección del Contralor y Subcontralor de la República se haría en forma concertada entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, como así se hizo, lo que corresponde a la Asamblea Legislativa de acuerdo con los artículos 138, inciso 1, y 156.3 de la Constitución.
- g) La Ley Marco no podía ser reformada durante su vigencia, la cual regiría hasta el 1 enero de 1997, lo que puede hacer la Asamblea Legislativa en cualquier momento, violando así el artículo 138, inciso 1, de la Constitución.
- h) Las vacantes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia las llenaría el Poder Legislativo de acuerdo con el Poder Ejecutivo, correspondiéndole a la Asamblea nombrarlos de acuerdo con el artículo 134, inciso 1, de la Constitución, el cual también fue violado.
- i) Las leyes impositivas debían ser aprobadas por el Legislativo de consenso con el Ejecutivo, violando el artículo 138, inciso 1, de la Constitución.

Por último, en el año 2005, la Asamblea Legislativa, actuando como poder constituyente reformador de la Constitución, usurpando las funciones del Poder Constituyente de la reforma total, reformó la Constitución organizando un poder legislativo superior al ejecutivo, terminando con la división de poderes y su balance, al crear un gobierno asambleario. Esto sólo se podía hacer a través del procedimiento de reforma total de la Constitución, para la cual debía convocarse a la elección de una Asamblea Constituyente. Por tal razón esa reforma es nula por violar la Constitución. Esta es otra violación y fraude a la Constitución.

Esto creó una crisis entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, pero terminó con otra ley ordinaria, denominada Ley Marco, que suspendió hasta el 20 de enero de 2007 la vigencia de las reformas, usurpando la Asamblea Legislativa ordinaria la potestad del constituyente reformador, en abierta violación a la Constitución.

Una ley ordinaria no puede suspender o modificar un artículo constitucional, en este caso la Disposición Transitoria que ordena la inmediata aplicación de la Constitución una vez promulgada. Esto viola el artículo 182 de la Constitución que contempla el principio de fundamentalidad y superioridad de la Constitución sobre leyes ordinarias o cualquier acto. La única suspensión parcial de los derechos consagrados en la Constitución se produce cuando se decreta el Estado de Emergencia porque casi lo admite la propia Constitución en los artículos 138, inciso 9, 185 y 186 de la Constitución. Esta es otra violación y fraude a la Constitución. Uno tras otro fraude.

El nuevo gobierno, cuyo Presidente es Daniel Ortega Saavedra, quien tomó posesión el 10 de enero del año 2007, prometió gobernar con las reformas constitucionales, las cuales serían puestas a prueba; pero el sábado, 20 de enero de 2007, el cual aprovecharía para corregir este artículo, se publicó en el Nuevo Diario la suspensión, por segunda vez, de las últimas reformas constitucionales de 2005 por ley ordinaria número 610 (Ley Marco), en virtud de un pacto entre el Frente Sandinista de Liberación Nacional y la Alianza Liberal Nacional. Así de rápido corren los acontecimientos y cambios políticos en Latinomérica.

En el pacto y la ley se estableció que se ampliarían las reformas constitucionales, las que podrían, por su amplitud, provocar la convocatoria a una Asamblea Constituyente, abriendo la Caja de Pandora, cuyo costo político a pagar puede ser muy oneroso.

Un año antes de las elecciones presidenciales de 2001, renuncié a la Presidencia de la Asamblea Nacional, la que desempeñé durante casi cuatro años, para dedicarme a lograr que el Partido Liberal Constitucionalista me postulara como candidato a la Presidencia de la República (73).

La campaña se inició con mucho entusiasmo, aunque con pocos recursos. Recorrió tres veces el país, penetrando en casas, pueblos, municipios, barrios, empresas, radios y televisoras, organizaciones empresariales, políticas, sindicales, grupos de intelectuales, con el objeto de manifestarles mis ideas y proyectos, despertando interés y simpatía. Pero mi principal objetivo era convencer a los convencionales y aunque pequeño de inmodestia puedo asegurar que logré el apoyo mayoritario de ellos, para lo cual firmaron un documento.

En mi campaña me acompañaban los sindicatos, los gremios de abogados, intelectuales, personas de izquierda y de derecha, las cuales colaboraban

---

(73) Esta renuncia me la exigía el artículo 147 de la Constitución.

con suministros de fondos, preparación de propagandas y otras actividades propias de la campaña electoral.

Principié haciendo pareja con el Ingeniero Jaime Cuadra Somarriba, líder liberal de mucho prestigio, principalmente en el norte del país, pero surgieron desavenencias cuando en Matagalpa los principales convencionales y líderes de este departamento en las pequeñas concentraciones manifestaban preferencia hacia mi candidatura. Esto y otras circunstancias lo condujeron a plegarse al Licenciado Eduardo Montealegre Rivas como miembro de campaña. Continué solo mi lucha que se vio un poco paralizada porque se me desprendió la retina de uno de mis ojos y tuve que ser operado de emergencia.

Con el apoyo de todos los diputados y de los principales líderes del partido y de la mayoría de los convencionales, ya casi a finales de la campaña, el líder del partido y Presidente de la República me citó junto con cinco diputados a un almuerzo a la Casa Presidencial, donde manifestó que el Ingeniero Enrique Bolaños era la persona indicada para la candidatura presidencial y que yo quedaría como Vicepresidente. De inmediato surgieron las protestas y varios de los diputados le dijeron que dañaría al Partido Liberal Constitucionalista y a su persona (74). Posteriormente Bolaños y José Rizo Castellón se arreglaron para que este último fuera su Vicepresidente.

Con anterioridad me había reunido con el principal capitalista y empresario de este país, quien me manifestó su simpatía por Eduardo Montealegre y el Ingeniero Enrique Bolaños, principalmente por el primero. Posteriormente, en un arreglo político en el que fue rechazada mi candidatura, se acordó que fuera el Ingeniero Enrique Bolaños el que representaría al Partido Liberal Constitucionalista.

Impugné la Convención y, entre otros temas, expresé que con lágrimas se arrepentirían de los resultados de la supuesta convención.

Salí unos días para Costa Rica y posteriormente para no dividir el partido y asegurar el triunfo, le ayudé al Ingeniero Bolaños en su campaña, el cual resultó electo Presidente de la república por un alto porcentaje de votos por el decisivo apoyo del Partido Liberal Constitucionalista para un período de cinco años (2002 a 2007). No es este el lugar para ampliar y referirme a los pormenores de mi candidatura.

#### F) ABUSOS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Es muy difícil hacer una casuística de abusos de los derechos constitucionales en nuestro país porque en la realidad se han presentado tantos casos que

(74) El ataque al liberalismo y a sus líderes, lo mismo que a la Iglesia católica, continúa encabezado por fuerzas reaccionarias que, con miopía visión, quieren controlar el poder económico, político y mediático.

resulta imposible recopilarlos, por lo que para el objeto de nuestro artículo basta señalar algunos supuestos generales en los que se presenta el abuso. Veamos:

- a) Abusa del derecho de propiedad (75) el que mantiene ociosa su extensa propiedad (76), el que establece un monopolio, el que daña el fundo vecino con ruidos o de otro modo, el que daña el medio ambiente al arrojar sustancias tóxicas o contaminantes a ríos o lagos.
- b) Los que compran y venden su voto abusan del derecho al sufragio (77), lo mismo el que impugna sin motivo justificable los sufragios de otros, los que realizan fraudes electorales para favorecer a su partido.
- c) Abusa del derecho de adopción (78) el que hace la adopción con el propósito de someter al adoptado a la esclavitud, al tráfico sexual o a la mutilación, lo cual sería violatorio de los artículos 36 y 40 de la Constitución.
- d) Abusa del derecho de acceso a la justicia o del proceso (79) el que ejercita éste para presentar demandas infundadas con el propósito de dañar a otra persona, el que usa medidas precautelares excesivas o con el propósito de dañar a personas, los que recurren de amparo maliciosamente o cuando estos son notoriamente improcedentes.
- e) Se abusa de la libertad de expresión y prensa (80) cuando maliciosamente o sin ningún fundamento se ataca a una persona dañando su honor o privacidad, cuando el medio de información toma partido a favor del acusador o acusado, violando así el derecho a la justicia o a la defensa, el medio que evidentemente favorece a un partido político.
- f) Se abusa en Nicaragua de la libertad de contratación con mucha frecuencia por la falta de aplicación del riesgo imprevisible, de la lesión enorme y la desigualdad económica.
- g) Se abusa del derecho de circular libremente y de fijar su residencia en cualquier lugar del territorio nacional (81), el que impide que otro lo haga.
- h) Abusa del derecho de asociarse (82) el que lo hace para crear organizaciones o sociedades con el fin de defraudar (83).

---

(75) Artículos 5.3 y 103 de la Constitución.

(76) Artículo 107 de la Constitución.

(77) Artículo 51 de la Constitución.

(78) Artículo 79 de la Constitución.

(79) Artículos 52, 158 y sigs. de la Constitución.

(80) Artículos 30, 66, 67 y 68 de la Constitución.

(81) Artículo 31 de la Constitución.

(82) Artículos 5.3, 49 y 99.2.4 de la Constitución.

(83) Artículo 103 de la Constitución.

- i) Abusa del ejercicio de la libertad religiosa y de culto, el que no permite o impide a otra el ejercicio de este derecho o lo estigmatiza (84).
- j) Los abusos de los derechos del padre y de los hijos en sus relaciones, o de los padres entre sí (85), son muy comunes en nuestro país.

## 5. LAS MUTACIONES CONSTITUCIONALES

Las mutaciones constitucionales no son reformas formales a la Constitución, realizadas siguiendo los trámites establecidos en ella, a través de las cuales se cambia el texto de la misma; en cambio, en las mutaciones constitucionales se produce un cambio o modificación en el contenido de la norma, pero el texto legal continúa siendo el mismo, su redacción no cambia.

Las prácticas y actos de los poderes y órganos del Estado son las fuentes de estas mutaciones. Pueden provenir de leyes, reglamentos, sentencias, etc. (86).

Estas mutaciones pueden producir violación o fraude constitucional, como, por ejemplo, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que admitió el recurso de amparo en contra del procedimiento de formación de la ley (87), lo cual constituye una violación a la Constitución.

Pero existen mutaciones aceptables que adaptan la Constitución a las realidades sentidas de la época, ya que las reformas constitucionales no llegan a tiempo; y también las que llenan lagunas constitucionales como la sentencia en el caso *Marbury vs Madison*, que creó el control constitucional de las leyes en Estados Unidos.

## 6. ALGUNAS CAUSAS DE NUESTRA CRISIS INSTITUCIONAL

La azarosa vida política y social de Nicaragua, causada por grupos o factores de poder que deciden sobre la actuación del Estado, se muestra de

---

(84) Artículos 29 y 69 de la Constitución.

(85) Artículo 73 de la Constitución.

(86) Para ampliar el tema, véase Iván ESCOBAR FORNOS, *Manual de Derecho Constitucional*, Editorial Hispamer, Managua, Nicaragua, 2005, 2.<sup>a</sup> ed., pág. 101 y sigs.

(87) S. 1:45 p. m. del 17 de mayo de 2004. Se fundó en el 188 de la Constitución que consagra el amparo contra cualquier autoridad, pero evadieron el artículo 187 que consagra el recurso de inconstitucionalidad contra la ley ya formada, sancionada y publicada, no contra el procedimiento de su formación, disposición especial que fue violada. La consecuencia de esta sentencia es la invasión del poder judicial en el legislativo, lo cual viola la división de poderes. En dicha sentencia también se declaró inconstitucional el inciso 2 del artículo 51 de la Ley de Amparo, que disponía que no proceda el recurso de amparo contra el proceso de formación de la ley, su promulgación o su publicación.

diferentes maneras: luchas por intereses personales, egoísmos, envidias y desconfianzas; afán de destrucción mutua; lo bueno que hizo un gobierno lo destruye el siguiente para aparecer como el nuevo constructor; formación de falsos valores personales y descalificación de los verdaderos; luchas de grupos sociales; guerras nacionales y guerrillas; diecisésis constituciones vigentes y fallidas, todas violadas y objeto de fraudes constitucionales; frecuentes reformas constitucionales; reelecciones prohibidas o encubiertas, sirviendo para ello las constituyentes, las nuevas constituciones o sus reformas; a las constituciones o sus reformas se les ha atribuido las desgracias del país y sus cambios han provocado frecuentes guerras; se han formado como diez ejércitos pretorianos; golpes de Estado; movimientos pendulares del caos a la dictadura o viceversa; intervenciones extranjeras; los períodos de paz son pocos; los medios de información escritos en poder de una familia, aunque con orientaciones diferentes, en la radio y televisión existe pluralismo, etc. El pueblo nicaragüense es víctima de todos esos vicios, lo que es injusto para un pueblo alegre, trabajador, creativo, emprendedor, de corazón generoso, valiente, hospitalario e inteligente. Los nicaragüenses no merecen ese trato y ejemplo. Debemos cambiar.

Los historiadores registran esta situación de confrontación continua. En mi poder existen tres libros especializados sobre el tema: *Historia y violencia en Nicaragua* (88), *Conflictos y paz en la historia de Nicaragua*, de Antonio ESGUEVA GÓMEZ, y *Cultura política nicaragüense*, del doctor Emilio ÁLVAREZ MONTALVÁN (89).

Últimamente, como ya expresamos, entramos en un período de transición del proceso democrático, el cual puede retroceder o paralizarse por la concentración de riqueza en pocas manos, de la cual surge un abismo de diferencia entre ricos y pobres y el descontento del pueblo, decepcionado de lo que les brinda la democracia, el más aceptado sistema de gobierno. Mientras no avancemos en salud, educación, vivienda, empleo y desarrollo económico equitativo, la aplicación y ejercicio de los derechos humanos y la democracia son una utopía. A esto debemos agregar la unión centroamericana para competir en el mercado globalizado.

#### RESUMEN

#### CONSTITUCIÓN

*Las violaciones, fraudes y abusos de la Constitución y las leyes no es un tema ajeno a los ordenamientos jurídicos de*

#### ABSTRACT

#### CONSTITUTION

*The topic of violation, evasion and abuse of the constitution and laws is not unrelated with the legislations of diffe-*

---

(88) Obra colectiva, Managua, Nicaragua, 1997.

(89) Managua, Nicaragua, 1999.

los diferentes países, principalmente los latinoamericanos, donde los cambios y reformas constitucionales son muy frecuentes, lo que permite tales trasgressiones. Por ejemplo, en Haití se han proclamado treinta y tres constituciones, en Bolivia diecisiete, en Ecuador diecinueve, en Venezuela veintiséis, en Costa Rica once, en Perú doce, en Colombia más de doce, en Brasil siete, en El Salvador ocho, en Honduras diez, en Paraguay cuatro, en la República Dominicana cuatro, en Uruguay cuatro, Cuba cuatro, México seis, Chile siete, Argentina (tres, la vigente de 1853 con profundas reformas), Panamá más de dos, Guatemala siete, en Nicaragua más de doce. En España registran ocho Constituciones, un proyecto de Constitución, un Estatuto Real y las Leyes Fundamentales del franquismo. En Francia entre Cartas Constitucionales (dos) y Constituciones se registran once. En contraste, los norteamericanos sólo han tenido una Constitución, con sus reformas, la que han conservado por más de doscientos años, actualizada por la Suprema Corte de Justicia. Por otra parte, las constituyentes han servido para diferentes fines: fundar un nuevo Estado, nombrar a un Presidente, evadir las prohibiciones de la reelección, transformar las estructuras del Estado, etc. También se contemplan casos de múltiples reformas a la Constitución. Por ejemplo, la Constitución de México ha sido reformada más de cuatrocientas veces, la de Chile cincuenta y cuatro, las que realizaron el tránsito del régimen autoritario al democrático. En Nicaragua estos vicios son frecuentes por lo que los males y desastres se han atribuido a las Constituciones, provocando muchas de las guerras internas que hemos sufrido. Esperamos que, como España, encontremos una Constitución como la de 1978, que sirva de base al progreso político, económico, social y cultural.

rent countries, primarily the Latin-American countries, where constitutional changes and reforms are very frequent, thus permitting such transgressions. For example, in Haiti thirty-three constitutions have been proclaimed; in Bolivia, seventeen; in Ecuador, nineteen; in Venezuela, twenty-six; in Costa Rica, eleven; in Peru, twelve; in Colombia, more than twelve; in Brazil, seven; in El Salvador, eight; in Honduras, ten; in Paraguay, four; in the Dominican Republic, four; in Uruguay, four; in Cuba, four; in Mexico, six; in Chile, seven; in Argentina, three (the 1853 constitution in force, with deep-reaching reforms); in Panama, more than two; in Guatemala, seven; in Nicaragua, more than twelve. Spain registers eight constitutions, one draft constitution, one royal statute and the Fundamental Laws of Francoism. In France, between the constitutional charters (two) and constitutions, the total is eleven. In contrast, the US has had only one constitution, with its reforms; that constitution the country has kept for over two hundred years, and it is updated by the Supreme Court. Furthermore, constitutions have served different purposes: to found a new state, to name a president, to sidestep prohibitions against re-election, to transform the structures of the state, etc. Cases of multiple constitutional reforms are also envisaged. For example, the Constitution of Mexico has been reformed over four-hundred times; the Constitution of Chile, fifty-four, the reforms making the transition from the authoritarian regime to the democratic regime. In Nicaragua these vices are frequent, and so the constitutions have been blamed for evils and disasters, causing many of the internal wars we have suffered. We hope that, like Spain, we shall find a constitution like the Constitution of 1978 to form the foundation for political, economic, social and cultural progress.

(Trabajo recibido el 07-02-07 y aceptado para su publicación el 01-02-08)